



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1322

Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se reconoce a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior y se establecen otras disposiciones.

Bogotá, 21 de septiembre de 2023

Señor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de ley N° 158. "Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones"

Respetado Señor Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presentamos ante el Senado de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones"

Esta iniciativa legislativa cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el artículo 145 de la referida ley. Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Atentamente,

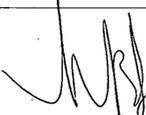
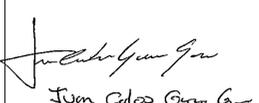
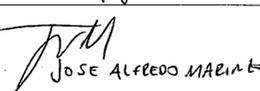
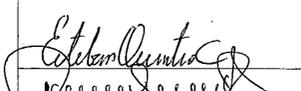
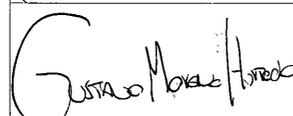
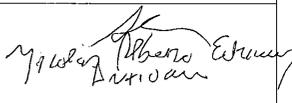
Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1° Objeto: La presente ley tiene como objetivo reconocer a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior de naturaleza jurídica especial, así como establecer disposiciones para su regulación y fortalecimiento misional en el contexto educativo del país.</p> <p>Artículo 2° Definiciones: De conformidad con las leyes 115 de 1994, 1188 de 2008, 749 de 2022 y los decretos reglamentarios vigentes, para efectos de la presente ley, adóptense las siguientes definiciones:</p> <p>Educación preescolar: Hace parte del servicio público educativo formal que se ofrece a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprende tres (3) grados, los cuales son una prioridad en la atención.</p> <p>Educación básica: La educación básica obligatoria corresponde a la educación primaria y secundaria. Comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.</p> <p>En las escuelas normales superiores, la educación preescolar y básica primaria serán modelo de referencia para la formación y desarrollo</p>	<p>integral de niños y niñas y el desarrollo de las competencias de los futuros maestros desde la práctica pedagógica.</p> <p>En el ciclo de básica secundaria se motivará e incentivará el desarrollo de potencialidades e intereses de los estudiantes para su orientación vocacional como futuros docentes, con acciones pedagógicas intencionadas.</p> <p>Educación media: Constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. En este nivel se promueve la exploración en los campos de la educación con acercamiento a la profesión docente. Los estudiantes al terminar el grado once (11) en las escuelas normales reciben el título de bachilleres académicos con profundización en pedagogía, título que les permite continuar en el programa de formación complementaria y cursar en 4 semestres para finalmente se titulan como normalistas superiores.</p> <p>Programas de formación inicial de docentes: Las escuelas normales superiores ofrecen programas de formación inicial de docentes, ejercen el principio de autonomía en su diseño y están reguladas por el sistema de aseguramiento de la calidad para lograr el mayor impacto.</p> <p>La formación inicial conduce a la titulación en distintos niveles y áreas del conocimiento consideradas fundamentales dentro de la educación formal y faculta al educador para ejercer la docencia en el sistema educativo en correspondencia con el título y nivel de formación de educación obtenido como normalista superior o como licenciado en educación.</p> <p>Los programas de formación inicial de docentes son el programa de formación complementaria, los programas de licenciatura y los programas de pedagogía para profesionales no licenciados.</p>
<p>Ciclo propedéutico: Es una fase de la educación superior, que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades. Los ciclos propedéuticos en la formación de pregrado se caracterizan por ser flexibles, secuenciales y complementarios, donde el estudiante puede iniciar sus estudios de pregrado con un programa técnico profesional y transitar hacia la formación tecnológica, para luego alcanzar el nivel de profesional universitario.</p> <p>Programas de especialización: Son programas de posgrado que permiten adquirir habilidades y conocimientos avanzados, para enriquecer y mejorar las capacidades como docente. Tienen como propósito, cualificar el ejercicio docente en procesos de aprendizaje o áreas complementarias a su formación de pregrado, cuya proyección se enfoca en el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>Artículo 3° Modifíquese el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Son instituciones de educación superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades. d) Escuelas Normales Superiores. <p>Artículo 4° Naturaleza Jurídica: Las escuelas normales superiores son instituciones de educación superior, de naturaleza y régimen jurídico especial, de carácter territorial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; administrarán su propio presupuesto de acuerdo con las funciones y reglamentación que el Gobierno Nacional expida en la materia.</p> <p>Artículo 5° Se adiciona un artículo al capítulo IV de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo Nuevo. Las Escuelas Normales Superiores son Instituciones de Educación Superior, con régimen jurídico especial que prestarán el servicio educativo según su naturaleza y responsabilidades, en los niveles preescolar, educación básica, educación media académica con profundización en pedagogía, programas de formación inicial de docentes licenciaturas y programas de especialización, estructurados por ciclos propedéuticos, los cuales deberán cumplir con los requisitos que el Ministerio de Educación Nacional reglamente para este propósito.</p> <p>Estas instituciones de educación superior están autorizadas para ser formadoras de docentes en programas de licenciatura en educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente en el país o en aquellas licenciaturas correspondientes a la formación de las infancias conforme a los contextos diferenciales a nivel territorial.</p> <p>Artículo 6° Financiación: La planta de personal docente, administrativo, técnico y de servicios de las escuelas normales superiores de carácter oficial, estará a cargo de la Nación y se financiará por el Sistema General de Participaciones.</p> <p>Artículo 7° Gratuidad: Los programas de formación inicial de docentes, ofrecidos por las escuelas normales superiores accederán a los recursos de gratuidad, financiación y fomento previstos para la educación superior.</p> <p>Artículo 8° Reglamentación: El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la presente ley a través de la definición de un régimen jurídico especial de las escuelas normales superiores, de conformidad con la exposición de motivos, en un término de seis (6) meses a partir de su promulgación y en acuerdo con las escuelas normales superiores.</p>

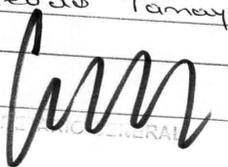
Artículo 9º Vigencia: La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,


Soledad Tamayo Tamayo
 Senadora de la República.

 Nadia Bial	 Juan Carlos Carrón
 JOSE ALFREDO MARIÑO	
 Pedro Horacio Palacios <i>(Escuelas Normales Superiores como IES)</i>	 Lore JHS
 Gustavo Morán	 Álvaro Estrella


Efraín Cepeda Sarabia
 Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 103, inciso 1º de la Constitución)
 El día 21 del mes Sep de 2023
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N.º 158 Acto Legislativo N.º _____, con _____ y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Soledad Tamayo Tamayo

 SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

"Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones"

SENADO DE LA REPÚBLICA

Autora: Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo

Siglas y Acrónimos

- ASONEN Asociación Nacional de Escuelas Normales
- ASCOFADE Asociación Colombiana de Facultades de Educación
- CP Ciclos propedéuticos.
- CNA Consejo Nacional de Acreditación.
- CONACES Comisión Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.
- ES Educación Superior.
- ENS Escuelas Normales Superiores.
- ICFES Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior.
- IES Instituciones de Educación Superior.
- MEN Ministerio de Educación Nacional.
- MINTic Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.
- PND Plan Nacional de Desarrollo.
- PEI Proyecto Educativo Institucional
- PFC Programa de Formación Complementaria
- SGP Sistema General de Participación.

<p>I. Contexto Histórico</p> <p>Según el documento naturaleza y retos de las ENSs de Colombia (2015), del MEN, a lo largo de la historia del maestro en el país, desde su reconocimiento como personaje público y de su formación, las ENSs han jugado un papel relevante a nivel nacional y regional como garantes de preservar y fortalecer una cultura pedagógica a través de la preparación de los maestros en función de las necesidades del país, desde las características de los contextos territoriales como referentes claves de los PEI.</p> <p>Para Quiceno (2022) las ENSs no se originan en una norma o en una ley, sino que son creadas por la Pedagogía. Desde el año 1821 en Colombia, fueron autorizadas en su existir por el General Francisco de Paula Santander ante la urgencia de formar maestros para orientar la enseñanza en la escuela primaria, institución que surge cuando la educación trasciende del ámbito privado de la iglesia y la familia.</p> <p>Así, las primeras ENSs se fundaron en las principales ciudades con el propósito de formar a los maestros, normalizar (igualar, uniformar, homogeneizar, ordenar, reglar, regularizar y pautar) las prácticas de enseñanza, para garantizar una formación igual para todos los estudiantes, y difundir el método Lancasteriano, con el cual se lograba que un sólo maestro se encargara de enseñar a centenares de niños al mismo tiempo, las buenas costumbres, la moral, la escritura, la lectura y la aritmética elemental.</p> <p>La formación de los maestros primarios en Colombia ha sido inicialmente responsabilidad de las ENSs, posteriormente desde el interior de éstas se da origen a tres facultades de educación en universidades de Tunja (1) y dos (2) en Bogotá, que además para formar a los docentes en la enseñanza de los saberes disciplinares para la</p>	<p>educación básica secundaria y media, son las responsables de reconocer la profesionalización del oficio expidiendo el título de Licenciaturas.</p> <p>Unas y otras han tenido, a lo largo de la historia, la responsabilidad de ser instituciones autorizadas para orientar la práctica pedagógica, la investigación y la formación integral del docente como fundamento del saber específico de un educador integralmente profesional.</p> <p>Estas instituciones gozan de una larga trayectoria de más de 200 años haciendo presencia en el sistema educativo colombiano, siendo objeto de reformas en cuanto a la política educativa, la estructura organizacional y la razón de ser como instituciones formadoras de maestros y maestros.</p> <p>II. Antecedentes estructurales:</p> <p>Las Escuelas Normales Superiores (ENSs) en Colombia han sido las encargadas de preservar y fortalecer una cultura pedagógica a través de la formación de maestros para preescolar y básica primaria respondiendo a las necesidades del país.</p> <p>a) Caracterización de las ENSs</p> <p>Colombia cuenta con 138 ENSs, de las cuales 130 son estatales y 8 son privadas, con igual número de PFC en metodología presencial, autorizados por el MEN para ser ofertados. Actualmente hay dos (2) ENSs que ofrecen además el programa en la modalidad de distancia tradicional.</p> <p>Estas instituciones están distribuidas en 30 departamentos del país. Un 73.5 % están ubicadas en territorios de menos de 100.000 habitantes, de alta ruralidad y algunas de ellas con incidencia en municipios de ruralidad dispersa. Históricamente las ENSs han formado cientos de miles de profesionales de la educación que han incidido en el sector urbano y rural y en las poblaciones y territorios más apartados.</p>
<p>b) De la misión de las ENSs:</p> <p>A partir del año 1.994, las ENSs se han especializado en la formación de maestras y maestros en Colombia, gracias a la autorización prevista en la Ley General de Educación.</p> <p><i>ARTÍCULO 112.- Instituciones formadoras de educadores. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. - Las Escuelas Normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior. (El subrayado es nuestro).</i></p> <p>El proceso de reestructuración ordenado por la ley en mención llevó a las ENSs a cumplir los requisitos exigidos por el MEN, en términos de idoneidad y calidad de los programas académicos ofrecidos para formar educadores que ejercen en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.</p> <p>A su vez el Gobierno Nacional autorizó una acreditación previa para las ENSs en proceso de reestructuración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley 115 de 1994 y se otorgó un término de cuatro (4) años.</p> <p>A medida que las ENSs desarrollaban su misión se fueron acreditando en calidad y desarrollo. Las ENSs que no lograron adaptarse a este proceso, desaparecieron como instituciones formadoras de maestros.</p> <p>c) Cobertura e impacto educativo de las ENSs</p> <p>Por la responsabilidad misional y su contribución a la construcción y difusión del saber pedagógico, las ENSs gozan de un importante reconocimiento desde otras instituciones educativas a nivel territorial, que las toman como referente y modelo en sus procesos educativos, no</p>	<p>sólo para la formación de los docentes, sino también como instituciones educativas en sí mismas.</p> <p>Por lo anterior es fundamental acompañar su fortalecimiento como ejemplo en la educación superior a nivel rural, regional y nacional, toda vez que han asegurado históricamente el cumplimiento de los principios esenciales que identifican la educación como derecho fundamental, tales como la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.</p> <p>Durante el proceso de elaboración del PND vigente, a través de una encuesta virtual realizada por un equipo de rectores de ENSs y enviada a ASONEN el 18 de septiembre de 2022, se recolectaron datos en 82 ENSs que contribuyeron a un análisis de diagnóstico y éste permitió observar que estas instituciones cuentan con más de 200.000 beneficiarios, atendidos en una infraestructura física mayor a 15 millones de metros cuadrados.</p> <p>A su vez, se observó que las ENSs no cuentan con los recursos mínimos para poder sostener las plantas físicas y muchas de ellas carecen de saneamiento básico, sus techos aún son de asbesto y aunque son bienes de interés cultural, no cuentan con reforzamiento estructural lo que eventualmente pone en riesgo latente el acceso y la calidad de la educación.</p> <p>En el diagnóstico las ENSs manifestaron que hay inequidad en la asignación de recursos toda vez que no siempre alcanzan para su funcionamiento e inversión y son instituciones muy robustas en infraestructura, pero muy débiles en lo financiero.</p> <p>Las ENSs son la posibilidad que ofrece el Estado a los jóvenes en los territorios para iniciar la educación superior en el campo de la educación y la pedagogía. A su vez algunas cuentan con la infraestructura para que el Estado dinamice los programas de educación superior que, como</p>

<p>metas tiene previsto el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>Por sus desarrollos históricos y académicos, deben convertirse en Instituciones de Educación Superior (IES), considerando que son cruciales en la formación de los docentes; la ampliación de la oferta educativa y la mejora de su calidad en especial en las ruralidades y para la atención de las infancias.</p> <p>Desde 1996 ofrecen dos grados adicionales, después del grado 11 de educación media. Estos grados, actualmente, no se consideran educación superior, quedando así en un limbo jurídico, se les ha dado el nombre de PFC.</p> <p>d) De los vacíos jurídicos:</p> <p>En los años que precedieron la reestructuración ordenada por la ley 115 de 1994, las ENSs no avanzaron con una visión clara sobre su identidad futura y se convirtieron en los actores olvidados del sistema educativo colombiano con un limbo jurídico en materia administrativa y académica que en la actualidad sigue existiendo.</p> <p>Por ejemplo, el decreto 3012 de 1997, dejó muchos vacíos en su orientación hacia la educación superior o educación media. A partir del año 2007, no ha existido claridad en varios aspectos al pasar de una propuesta de reestructuración de las ENSs, a definir jurídicamente sólo el proceso de verificación de las condiciones básicas de calidad del PFC (Decreto 4790).</p> <p>El decreto 4790 del 19 de diciembre de 2008 no legitimó ni dió gobernabilidad a la ENSs como instituciones formadoras de educadores, pues tuvo como propósito, reglamentar el PFC y establecer una reglamentación de una institución de educación media con una función en la formación de educadores a través del PFC con calidad.</p>	<p>Con base en lo anterior, se evidencia lo que las ENSs han denominado el "limbo jurídico". Por esta razón el debate hoy gira en torno a preguntas de ¿Si las ENSs como parte del Sistema Nacional de Formación de Educadores, Subsistema de Formación Inicial, están insertas en la Ley General de Educación o en la Ley de Educación Superior, o si son un híbrido entre las dos?.</p> <p>Este híbrido ha traído algunas consecuencias, entre otras la exclusión de políticas de gratuidad y de programas de protección social del Estado Colombiano a los estudiantes. Por ejemplo, los estudiantes del PFC están excluidos de las políticas de gratuidad definidas por el Gobierno Nacional en los decretos 4807 de 2011 y 2307 de 2023. Así mismo de las estrategias de apoyo financiero del Icetex y de los fondos territoriales que definen la ayuda al acceso y permanencia de los estudiantes que ingresan a los programas de pregrado en la educación superior.</p> <p>Los estudiantes del PFC no son considerados sujetos de apoyo financiero, lo que se constituye en una verdadera brecha de desigualdad en el acceso y la permanencia en la educación superior y con esta práctica se viola el principio, derecho fundamental y garantía a la igualdad y accesibilidad a la educación que establece la Constitución Nacional.</p> <p>En esta línea de apoyos financieros, sociales y de bienestar por parte del Estado, los estudiantes del PFC también están excluidos de los programas de prosperidad social como el de jóvenes en acción. La mayoría de los estudiantes de este ciclo de formación complementaria de educación superior en las ENSs, corresponde a jóvenes en condición de pobreza y de vulnerabilidad que no están reconocidos para recibir las transferencias monetarias condicionadas con la finalidad que puedan continuar sus estudios técnicos, tecnológicos y profesionales y de igual</p>
<p>manera sucede con los apoyos del MINTic para estudiantes de este programa.</p> <p>Al terminar el programa de formación complementaria, los estudiantes de las ENSs enfrentan dificultades para continuar sus estudios en programas de licenciatura en la universidad pública. En este aspecto, el decreto 4790 de 2008 en el parágrafo del artículo 7o establece lo siguiente: "... Con el propósito de facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias, la escuela normal superior celebrará convenios con instituciones de educación superior que cuenten con una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación".</p> <p>Sin embargo, varias universidades públicas regionales no poseen programas de licenciatura en preescolar o básica primaria y es difícil la homologación de créditos cursados en la escuela normal. Si se posee convenio, los estudiantes deben matricularse en primer semestre para posteriormente homologar saberes en el transcurso del programa. Las Universidades privadas ofrecen mejores posibilidades de homologación, pero los costos son elevados para los estudiantes que en su mayoría son de escasos recursos.</p> <p>De otra parte y según lo establece el artículo 23 de la Ley 115, en el campo curricular y del plan de estudios, las asignaturas de las áreas de formación pedagógica, didáctica y desarrollo humano en las ENSs, no son consideradas como áreas fundamentales, sino áreas técnicas. Es por ésta razón que no hay concursos públicos para proveer las vacantes definitivas de las plantas docentes de estas áreas y la provisión de las vacantes provisionales no se realiza por la plataforma maestro. Pese a que el Gobierno Nacional a través del decreto 1236 de 2020, trató de resolver el tema, no obstante, las plantas docentes permanecen sin cubrir por este sistema. Por consiguiente, las plantas docentes de dichas áreas continúan en provisionalidad, generando inestabilidad.</p>	<p>e) De la naturaleza jurídica de las ENSs</p> <p>Desde la perspectiva de la naturaleza jurídica de las ENSs y la misión de formar educadores se presentan ambigüedades, en tanto, por una parte, se consideran instituciones educativas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, que las define como "...Un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media...".</p> <p>Con base en lo anterior, al no existir una definición clara en la estructura jurídica de las ENSs, estas instituciones se encuentran reguladas por la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001 y la ley 30 de 1992.</p> <p>Para lo financiero y administrativo se rigen por la normativa de educación media, sin embargo, para la evaluación del Programa de Formación Complementaria, pertenecen al sistema educación superior, y tienen asiento en el CNA y en la CONACES.</p> <p>De otra parte, el PFC titula normalistas superiores como profesionales de la educación, por lo tanto, las ENSs, se deben ubicar en el ámbito de la educación superior.</p> <p>Este vacío y ambigüedad, se hace evidente, no solamente en la dinámica institucional, sino fundamentalmente en la financiación del PFC inicialmente denominado "Ciclo Complementario de la Formación Docente" (Decretos 2903 de 1994 y 3012 de 2005) y posteriormente denominado "Programa de Formación Complementaria" (Decreto 4790 de 2008).</p> <p>Por la ausencia de un régimen jurídico especial, las ENSs están restringidas para ser parte de uniones temporales que les permita formular y desarrollar proyectos que darían viabilidad y visibilidad de</p>

<p>los ejes de formación, investigación, evaluación y extensión en alianzas con los sectores productivos, gubernamentales y de gestión del conocimiento.</p> <p>En el año 2012 y 2013 el MEN convocó a ASONEN y ASCOFADE a trabajar en el Sistema Colombiano de Formación de Educadores y Lineamientos de Política publicado el mismo año. En dicho documento de política pública las ENSs se ubican con las facultades de educación en el desarrollo del subsistema de formación inicial.</p> <p>En el año 2014 ante la iniciativa de un buen número de rectoras (es) de las ENSs se conformó un grupo de trabajo con el MEN, en la solución al problema originado en la ambivalencia de la naturaleza jurídica de las ENSs. Su objetivo fue elaborar la normatividad que las definiera desde su naturaleza y estructura, como formadoras de educadores.</p> <p>Como resultado del trabajo en una primera fase, en diciembre de 2015 el MEN publicó el documento denominado "Naturaleza y Retos de las ENS", con los ejes potenciadores de la formación inicial de docentes en términos de formación, investigación, evaluación y extensión.</p> <p>En dicho grupo de trabajo se analizaron jurídicamente algunas propuestas que permitirían una reglamentación a través de un decreto o de una ley. Finalmente acordaron trabajar un decreto que permitiera la organización y funcionamiento de las ENSs. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible lograr resolver el vacío jurídico, por ello es necesario avanzar en la mencionada regulación y reglamentación posterior.</p> <p>d) La financiación de las ENSs</p> <p>Los recursos del SGP, financian la educación preescolar, básica y media, ofrecida por las instituciones educativas, razón por la cual el PFC carece de disposiciones legales vigentes que permitan su financiación con cargo a dicha fuente presupuestal.</p>	<p>No obstante, el decreto 3020 de 2002, en su artículo 15 determinó con relación a los docentes que "La definición de la planta de personal docente de la educación básica secundaria y media de las ENSs, incluirá las necesidades de formación del ciclo complementario de los normalistas superiores de acuerdo con las áreas o núcleos del saber establecidos en el Decreto 3012 de 1997".</p> <p>Si bien esto ha permitido a las ENSs atender con recursos del SGP, los requerimientos de planta de personal, no se reconoce a las ENSs los demás costos de requerimientos técnicos, académicos e investigativos indispensables para el proceso de formación de maestros.</p> <p>Unos recursos ingresan a sus presupuestos a través del fondo de servicios educativos por el Conpes de gratuidad, según lo establece el Decreto 4807 de 2011 para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y excluyó a los estudiantes del PFC.</p> <p>Otros recursos ingresan por transferencias para el pago de servicios públicos que giran los ETC. Al fondo de servicios educativos ingresan recursos ordinarios de los costos académicos que cancelan por semestre los estudiantes del PFC (grados 12 y 13) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1236 de 2020. Generalmente son valores entre 0.25 y un salario mínimo, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas aprobado por el Consejo Directivo de las ENSs y autorizado por la respectiva secretaría de educación de las ETC.</p> <p>Sin embargo, de los fondos de servicios educativos no pueden egresar recursos para invertir en la formación y cualificación de los formadores de formadores, los pagos que se generan por horas cátedra se egresan a través de un operador externo que hay que contratar.</p>
<p>III. Marco Jurídico</p> <p>a) La Constitución Nacional de 1991 establece que la educación es un derecho que se encuentra protegido por el Artículo 67, que tiene una función social y con ella se busca acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los bienes y valores culturales.</p> <p>Así mismo es obligación del Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; el cubrimiento del servicio y el acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, según la constitución y la ley. Con respecto al reconocimiento y promoción de los derechos educativos se incluyen el acceso equitativo y la calidad de la educación en las ENSs.</p> <p>El artículo 68 de la Constitución Política consagra que la enseñanza debe estar a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente, lo cual obliga al Estado a cualificar y velar por los procesos de formación de los educadores como garantes primarios del derecho fundamental a la educación con calidad de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>b) La 115 de 1994, Ley General de Educación. Esta ley establece los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de todo el sistema educativo en Colombia, incluyendo las escuelas normales.</p> <p>La citada ley en el inciso 2 del artículo 4 señala que "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y</p>	<p>métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo"</p> <p>De otra parte, define a las Escuelas Normales Superiores (ENS) como instituciones educativas con una unidad de apoyo académico. Es decir, son instituciones que ofrecen desde el grado de preescolar hasta 11 y cuentan con un Programa de Formación Complementaria (PFC) para la preparación de docentes que atienden el nivel de preescolar y básica primaria.</p> <p>La mencionada ley señala que la formación de educadores está orientada a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado.</p> <p>A su vez establece que los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.</p> <p>Los programas para ascenso en el escalafón docente deben ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica.</p> <p>La misma ley en su artículo 111 ordena que en cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación a la cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, <u>de las escuelas normales</u> y de los centros especializados en educación. (La negrilla y subrayado es nuestro).</p>

Este comité tiene a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993¹.

De otra parte, la mencionada ley se refiere a las instituciones formadoras de educadores y señala que corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores.

Igualmente establece que las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

El artículo 114 de la misma Ley 115, establece que las instituciones de formación de educadores "(...) cooperarán con las Secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional."

c) Decreto 1860 de 1994, incorporado el Decreto 1075 de 2015 (Sector Educación), que reglamentó parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Las normas reglamentarias contenidas en este Decreto se aplican al servicio público

¹ Derogada por la ley 715 de 2011, artículo 113.

de educación formal que presten los establecimientos educativos del Estado, los privados, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se orientó a favorecer la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de la educación, así como el mejor desarrollo del proceso de formación de los educandos. En otras palabras, reglamenta el artículo 37 de la Ley 115 y establece la autonomía escolar, la elaboración de proyectos educativos institucionales y los currículos básicos de formación en las escuelas normales.

d) Decreto 2903 de 1994² adoptó disposiciones para la reestructuración de las escuelas normales superiores, universidades, instituciones de educación superior.

Este decreto establecía que las escuelas normales se reestructurarían en los términos de la ley 115, atendiendo los procedimientos definidos en el decreto y los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez establece que se denominan Escuela Normal Superior y forman docentes para que presten sus servicios a nivel de preescolar y en la educación básica primaria. Para la época las instituciones educativas que ofrecían bachillerato pedagógico debían reestructurarse como instituciones educativas que ofrecieran el servicio educativo por niveles y grados, según lo disponga su proyecto educativo institucional.

La Escuela Normal Superior podía ofrecer directamente o mediante convenio con otros establecimientos educativos los niveles de preescolar o mediante convenio con otros establecimientos educativos, los niveles de preescolar y de educación básica.

² Derogado por el artículo 12 del Decreto Nacional 4790 de 2008.

e) Decreto Nacional 709 de 1996 señala las orientaciones, los criterios y las reglas generales de la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación no formal y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones.

f) Decreto Ley 1278 de 2002 en el artículo 3 establece que los normalistas superiores son profesionales de la educación, y atendiendo a lo consagrado en el artículo 10 ídem, el normalista superior puede ejercer el cargo de director de educación preescolar y básica primaria rural, previo cumplimiento de la experiencia profesional requerida.

g) Resolución 2565 de 2003: Estableció las competencias específicas que deben adquirir los estudiantes de las escuelas normales durante su formación.

h) La ley 1098 de 2006 en el artículo 29 establece el derecho al desarrollo integral de las niñas y los niños de primera infancia, definiendo como uno de sus derechos impostergables la educación inicial.

i) Decreto 4790 de 2008 establece las condiciones básicas de calidad para la organización y el funcionamiento del programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria que puede ofrecer una escuela normal superior. La organización y el funcionamiento del programa de formación complementaria ofrecido por la escuela normal superior responden a su proyecto educativo institucional y estará regido por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001 y sus normas reglamentarias.

j) Decreto 4904 de 2009 establece los requisitos mínimos que deben cumplir las escuelas normales en cuanto a su estructura y condiciones físicas.

k) Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo El Artículo 2.3.3.7.1.3. del decreto 1075 de 2015 refiere que las ENSs son instituciones educativas con sedes rurales y urbanas, con integralidad y articulación de todos sus niveles y el programa de formación complementaria, como laboratorio de formación pedagógica; prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

l) Ley 1804 de 2016, establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, y en su artículo 5 consagra que la educación inicial es un derecho de las niñas y los niños menores de 6 años, la cual se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado. Esta Ley también establece las funciones de las entidades del orden nacional para la ejecución de la Política de Estado. En el artículo 13 se expresan las funciones del Ministerio de Educación Nacional, específicamente en el literal (d) se indica que, esta entidad dentro de sus funciones está la de "Orientar y dar directrices frente a los procesos de cualificación y formación del talento humano en atención integral a la primera infancia.

Actualmente se encuentran legalmente constituidas ciento treinta y siete (137) Escuelas Normales Superiores en el país, distribuidas en treinta (30) departamentos, adscritas a cincuenta y ocho (58) entidades territoriales certificadas en educación; de estas, ciento veintinueve (129) son establecimientos educativos de carácter oficial y ocho (8) de carácter no oficial.

m) Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020 adiciona al Capítulo 7 el título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

<p>Con este Decreto las Escuelas Normales Superiores se fortalecen como centros de formación docente, orientadas a la promoción del desarrollo humano y a la formación para la Educación Inicial, entre otros. De otra parte, el estatuto docente examina los derechos y deberes de los docentes en el entorno educativo, incluyendo aspectos relacionados con la formación y promoción profesional de los maestros.</p> <p>Con el decreto 1236 de 2020 se explicita que la modalidad de educación media que se ofrece en las ENS corresponde a la pedagogía, por ello los estudiantes que finalicen y aprueben el nivel de educación media, recibirán de las ENS el título de bachiller con profundización en pedagogía.</p> <p>IV. Retos y desafíos de las ENSs</p> <p>La identificación de los retos que afrontan las ENSs han aportado algunos elementos para entender los aspectos que determinan la misión desde cuatro acciones centrales que reconocen y orientan su especialidad.</p> <p>a) La formación de docentes en el nivel inicial y de ciudadanos.</p> <p>b) La investigación educativa como proceso de reflexión, análisis del entorno y comprensión permanente de los mismos, para la generación de nuevos saberes.</p> <p>c) La evaluación sistémica y permanente, como mecanismo de revisión y análisis de los objetivos propuestos y como forma de incrementar el nivel de impacto de las ENSs.</p> <p>d) La extensión como la interacción efectiva de las ENSs con los entornos en los que están insertas, es decir la capacidad de reflejar la comunidad en que están insertas.</p>	<p>Las cuatro (4) acciones centrales de la misión y las demandas de los contextos local y nacional han reconocido y enfatizado que el PEI de las ENSs, deberá promover la formación integral en los niveles educativos, el desarrollo de la infancia como centro de la formación, las prácticas de educación inclusiva, el diálogo intercultural y la reflexión curricular, las demandas y los retos de las diversas formas de la educación de las ruralidades y etnias como columnas constituyentes de las propuestas curriculares.</p> <p>Así mismo, son relevantes los planes de estudio con los que se atiende el servicio educativo y se potencia a los nuevos maestros en la formación inicial para dotarlos con la idoneidad ética y pedagógica de los nuevos sujetos intelectuales cultos, que construirán el país desde las ENSs.</p> <p>El PFC es el nivel educativo que define la existencia o no de una ENSs según lo establece el Decreto 1075, que refiere: "...Cuando expire la vigencia de la autorización del programa de formación complementaria por parte del MEN o sea revocada la autorización condicionada, se pierde el carácter de ENS".</p> <p>Por consiguiente, las ENSs son instituciones cuyos servicios educativos están regulados por la Ley 115 de 1994, con un programa de formación complementaria, de formación de docentes regulado por los criterios de calidad definidos por la ley 30 de 1992 para la Educación Superior.</p> <p>Significa lo anterior que, en la estructura legal y administrativa del sistema educativo colombiano, son dos las normas que rigen a las ENS y que dentro del MEN hay dos viceministerios que tienen competencias con respecto a las ENSs.</p>
<p>El Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media que a través de las Secretarías de Educación coordina, vigila y controla el servicio educativo en estos niveles. Por otra parte, el Viceministerio de Educación Superior quien para el desarrollo de la verificación de condiciones de calidad del PFC creó una sala anexa de ENSs a la sala de Educación de la CONACES, encargada de emitir un concepto al MEN, recomendando la autorización condicionada o la no autorización a las ENSs para ofrecer el PFC.</p> <p>Según el Decreto 1236 de 2020, por la naturaleza, características y fines, las ENSs, tienen doble responsabilidad social y pedagógica toda vez que "prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media" y "forman docentes para educación inicial, preescolar y educación básica primaria o como directivo docente - director rural".</p> <p>Esta doble responsabilidad consolida compromisos de los equipos de docentes directivos y docentes, más allá que los compromisos funcionales y de competencias de desempeño de otras instituciones de educación superior. Por ello en el ámbito laboral se expresa que el trabajo en una ENS es doble pero los reconocimientos y remuneraciones económicas y de bienestar no lo expresan en los respectivos estatutos docentes.</p> <p>Así las cosas, existen múltiples inequidades desde la perspectiva de las responsabilidades de dirigir, organizar dinamizar y prestar efectivamente el servicio educativo en una escuela normal superior.</p> <p>Tampoco existe una política, un programa o un instituto encargado de la formación permanente de los formadores. Esta pregunta de ¿Quién forma a los formadores de maestras y maestros del país en las ENSs ? No tiene respuesta.</p>	<p>El oficio del maestro de la maestra se aprende en y con la práctica que ofrecen las ENSs. Así la práctica no sólo está referida al PFC. En las ENSs se va incursionando a los estudiantes en la práctica desde el nivel de educación básica, luego en la media y van hasta el PFC.</p> <p>Para las prácticas y la investigación educativa pedagógica, las ENSs, además de contar con los niveles de preescolar (transición) y básica primaria entendidos como laboratorios pedagógicos, gestionan convenios con otras instituciones educativas, comunidades étnicas y universidades, centros de atención de población diversa y de personas con discapacidad, cuyos contextos promueven el desarrollo de sus competencias profesionales.</p> <p>El título de Normalista Superior no está reconocido por el sistema internacional de cualificaciones. A pesar de que el Decreto 1278 de 2002 o estatuto de profesionalización docente en el artículo 3 reconoció a los normalistas superiores como profesionales de la educación, la academia no reconoce que el PFC profesionalice a los docentes. Para ello debe cursar por lo menos de 8 a 10 semestres en una facultad de educación para recibir el título de Licenciado, este es el sentido de los convenios con las Universidades con facultad de educación para que el egresado normalista superior prosiga en formación profesional. De igual manera el ICFES con las pruebas T&T para egresados del PFC reconoce a los normalistas superiores como tecnólogos.</p> <p>El decreto 1236 de 2020 que reglamentó la organización y el funcionamiento, en correspondencia con la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 siguió ratificando que las ENSs son instituciones educativas formadoras de docentes.</p>

Es decir que no logró configurar el carácter de Instituciones de Educación Superior formadora de maestros y maestras a través del PFC, que titula normalistas superiores y en la estructura organizativa pedagógica atienden los ciclos y niveles de la educación preescolar, básica primaria y secundaria y la educación media académica con profundización en pedagogía.

De otra parte, algunas de las necesidades que enfrentan las ENSs en Colombia se resumen a continuación y justifican la necesidad que sean catalogadas como Instituciones de Educación Superior.

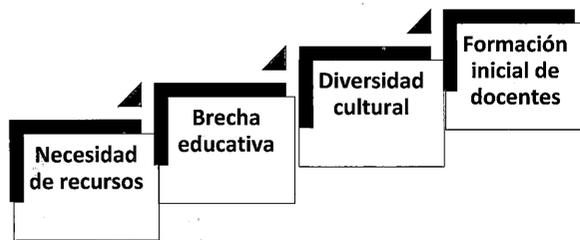


Figura 1: Necesidades. Fuente: Elaboración propia.

Según los rectores de las ENSs, otros de los retos y desafíos de las ENSs pueden resumirse en el siguiente cuadro:

Incorporar nuevas tecnologías en la enseñanza	Mejorar la formación de docentes
Las ENSs deben adaptarse al uso de nuevas tecnologías y herramientas digitales en la enseñanza, como la educación en línea y las plataformas educativas. Esto implicaría la capacitación del personal docente y la inversión en infraestructura tecnológica.	Las ENSs deberán garantizar una formación de calidad para los futuros docentes, que incluya habilidades pedagógicas, didácticas y competencias digitales. Además, será importante fomentar la actualización constante de los docentes en nuevas metodologías y enfoques educativos.
Fortalecer la educación inclusiva	Impulsar la investigación educativa
Es necesario un mayor énfasis en la promoción de un ambiente inclusivo en las escuelas normales, donde se respete la diversidad y se atienda a las necesidades específicas de cada estudiante. Esto implica adaptar los currículos y los métodos de enseñanza, así como brindar	Las ENSs deben fomentar la investigación en el ámbito educativo, tanto por parte de los docentes como de los estudiantes. Esto permitirá generar conocimiento y evidencias científicas que ayuden a mejorar la

apoyo a los docentes para atender a alumnos con discapacidades u otras necesidades especiales.	calidad de la educación y la formación docente.
Mejorar la articulación con el sector productivo.	Fomentar la participación de la comunidad educativa.
Es importante fortalecer la relación entre las ENSs y el sector productivo, para que los futuros docentes adquieran habilidades y conocimientos que se ajusten a las demandas del mercado laboral. Esto podría lograrse a través de convenios de cooperación y prácticas profesionales.	Las ENSs deben promover una mayor participación de los padres de familia, los estudiantes y la comunidad en general en la toma de decisiones y la gestión escolar. Esto implica generar espacios de diálogo y colaboración, así como fortalecer los vínculos con el entorno local.

En resumen, las ENSs en Colombia enfrentan retos relacionados con la incorporación de tecnología en la enseñanza, la formación de docentes, la promoción de la inclusión, la investigación educativa, la articulación con el sector productivo y la participación comunitaria. Estos retos requieren de acciones estratégicas y de una constante adaptación a los cambios del entorno educativo.

Por todo lo anterior y en el contexto de la Ley 2294 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" las ENSs plantearon que bien sea en el escenario de reforma de la Ley 30 o de la Educación Superior, tendrán la oportunidad de ser reconocidas como IES, para que con su existir de

200 años, sigan contribuyendo a construir el país que las infancias desean en este nuevo milenio.

De otra parte, para abordar de manera estructural la necesidad de promover una mayor innovación y mejores prácticas, es necesario expedir una regulación que incentive oportunidades para el fortalecimiento de las ENSs abordando temas como la inclusión, el uso de tecnología, la formación continua y el enfoque pedagógico, entre otros.

Por consiguiente, se destaca la importancia y necesidad de que el país cuente con un marco legal sólido desde las escuelas normales, que garantice la calidad de la educación y el reconocimiento de los derechos educativos. A través de un enfoque holístico que combine la regulación legal y las medidas sociales, se podrán fortalecer y mejorar las ENSs en Colombia, promoviendo así una educación de calidad y equitativa para todos. Es por esta razón señores congresistas que los invitamos a apoyar esta iniciativa con la finalidad de contribuir al cierre de las brechas educativas en la ruralidad.

V. Conflicto de intereses

Con base en el artículo 3° de la ley 2003 de 2011, según el cual:

"El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar"

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo.

El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.

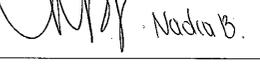
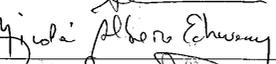
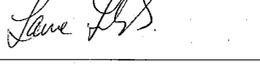
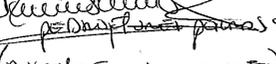
Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019,

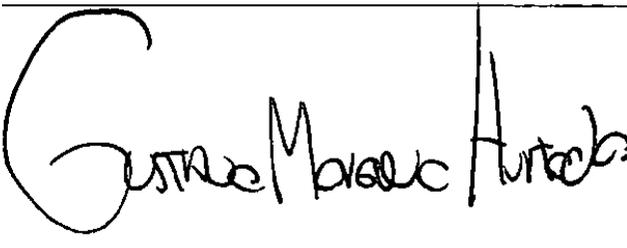
sino que, por el contrario, su objetivo es reconocer a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior de

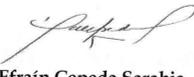
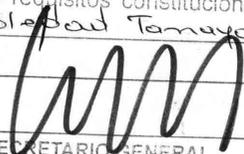
naturaleza jurídica especial, así como establecer disposiciones para su regulación y fortalecimiento misional en el contexto educativo del país.

De los Honorables Congresistas,


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano.



<div data-bbox="191 329 769 1231">  <p>Efraín Cepeda Sarabia</p> <p>SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>21</u> del mes <u>septiembre</u> del año <u>2023</u>. se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>158</u> Acto Legislativo Nº. _____, con el fin de cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. S. Soledad Tamayo Tamayo</u></p>  <p>SECRETARIO GENERAL AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p> </div>	<p>Referencias Bibliográficas:</p> <p>ARACELI DE TEZANOS. Las prácticas tempranas y progresivas- La formación de profesores tras las huellas y los imaginarios. Santiago de Chile 2.018.</p> <p>ASONEN Comisión recomendaciones al PND 2022-2026. (s.f.). Documento de recomendaciones al PND. 2022-2026 Escuelas Sector Educación.</p> <p>BAEZ OSORIO, M. Las Escuelas Normales en Colombia y la formación de maestros en el siglo XIX. EcosS. Revista científica, Sao Paulo, v7, n.2, p.427-450, julio-diciembre 2.005.</p> <p>DINO SEGURA. La formación de maestros. Revista Educación y Cultura. No. 20. CEID- Fecode Julio 1.990.</p> <p>LOAIZA ZULUAGA, YASALDEZ EDER. Las Escuelas Normales Superiores Colombianas: reformas y tensiones en la segunda mitad del siglo XX. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (Colombia), vol. 7, núm. 2, julio-diciembre, 2011, pp. 67-93. Universidad de Caldas. Manizales, Colombia.</p> <p>Quiceno, H. (2022). Del colegio republicano privado a la Escuela Normal 1821-1870 En Suárez H. las Escuelas Normales Superiores: 25 años entre imaginarios y realidades (1997-2022). (págs. 97-149) Bogotá D.C.: Magisterio Editorial - Grupo Historia de la Práctica Pedagógica.</p> <p>República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional Ley 115 de 1994. Diario Oficial No 41.214 de 8 de febrero de 1994.</p>
<p>República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2020). Decreto No. 1236 del 14 de septiembre 2020, Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes. Bogotá. Autor Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-400864.pdf.pdf.</p> <p>República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional, Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores (ASONEN) . (2015). Naturaleza y retos de las Escuelas Normales Superiores . Bogotá. Recuperado: https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-345485_recurso_1.pdf.</p> <p>República de Colombia. Congreso de Colombia. (2023) Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023.</p> <p>República de Colombia. Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1075 DE 2015 (mayo 26) por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial. Año C.L. No. 49523. 26, Mayo, 2015. Pág. 816.</p> <p>ZULUAGA GARCÉS OLGA LUCÍA. Las Escuelas Normales en Colombia. Historia del saber pedagógico. Revista Educación y Pedagogía Nos. 12 y 13. Universidad de Antioquia 1.994.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2023</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.158/23 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES COMO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, NADIA BLEL SCAFF, JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, PEDRO FLÓREZ PORRAS, LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA, GUSTAVO MORENO HURTADO, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, EFRAIN CEPEDA SARABIA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 21 DE 2023</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Proyecto de ley ____ de 2023</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC), SE INCENTIVA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto la creación de una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, el diseño de lineamientos que fomenten la productividad y la asociatividad en el campo, así como el cierre de brecha socioeconómica de la población campesina y productora del país garantizando la soberanía alimentaria en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales. Circuitos cortos de comercialización. Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización “son una forma de comercio basada en la venta 	<p>directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario – o reduciendo al mínimo la intermediación – entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción más limpia y un consumo más responsable.</p> <ol style="list-style-type: none"> Comercio justo. Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria. Extensión Agropecuaria. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros. Mercados campesinos y comunitarios. Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.
<ol style="list-style-type: none"> Pequeños productores. Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya. Sistemas productivos sostenibles. Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los territorios al cambio climático; garantizan la viabilidad económica; prestan servicios eco sistémicos; gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza paisajística; garantizan el bienestar de los animales; y contribuyen al bienestar y buen vivir. Unidad Agrícola Familiar – UAF. De acuerdo con lo establecido en la Ley 160 de 1994, es una empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, que permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere. <p>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La implementación de la presente ley deberá entenderse en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autonomía territorial. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias de promoción y fortalecimiento de la ACFC se ejecutarán reconociendo y potenciando la diversidad biológica y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios. Este enfoque parte de una visión sistémica y holística del territorio, que permita potenciar las capacidades locales propiciando la participación y cooperación de los actores y el aprovechamiento de sus recursos, en un proceso que busque el ordenamiento, la productividad y la sostenibilidad del territorio. 	<ol style="list-style-type: none"> Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, o el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Soberanía alimentaria. La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. Desarrollo Sostenible. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización Agropecuaria deberá procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales. <p>ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC). El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, con enfoque territorial bajo los principios establecidos en el artículo tercero de la presente ley, dirigida al acompañamiento de las entidades territoriales del orden distrital, municipal y departamental, que por iniciativa propia decidan crear AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO O EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Para tal fin, el Ministerio dispondrá de capital semilla que bajo el principio de complementariedad cofinanciará la creación y puesta en marcha de estos esquemas.</p> <p>Parágrafo. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el apoyo y financiamiento a esquemas de fomento bajo iniciativas público privadas o comunitarias que incluyan la creación de: programas de compras públicas, sistemas agro logísticos, redes agroalimentarias u organizaciones de ACFC que se especialicen en comercialización y operación logística.</p>

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores deberá comprender entre otros, los siguientes lineamientos:

1. Reducir el aumento en los costos de los productos agropecuarios derivados del factor intermediación, que resultan asumidos por el productor primario o el consumidor final.
2. Disminuir la intermediación existente en los mercados locales y la cadena de distribución con el objetivo de reducir la brecha económica para el productor.
3. Impulsar la productividad, competitividad y rentabilidad del sector productivo y agropecuario en los territorios.
4. Promocionar la consolidación de alianzas interinstitucionales para el fomento de redes que fortalezcan los eslabones de la cadena de valor de los sectores productivos bajo el comercio justo.
5. Fomentar la consolidación de alianzas nacionales e internacionales que permitan atraer recursos de cooperación para el financiamiento de la estrategia.
6. Fomentar esquemas de negocios inclusivos en los territorios entre las empresas privadas, las entidades públicas con demanda de alimentos y los pequeños productores, las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), los emprendimientos productivos agropecuarios y rurales.
7. Articular las acciones de Extensión Agropecuaria por parte del Gobierno Nacional con los programas y proyectos en territorio.
8. Fortalecer esquemas e iniciativas de asociación comunitaria en el territorio.

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajará de manera coordinada para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores con las siguientes entidades: la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Sistema Nacional de Aprendizaje, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima); así como universidades de carácter público.

Parágrafo 1º. En la articulación institucional de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará los

componentes de comercialización; formación en capacidades empresariales, emprendimiento y formalización; industria y alianzas en cadenas de valor; ruta exportadora; entre otros.

Parágrafo 2º. Por su parte, el Ministerio de Transporte liderará el componente de la red vial terciaria, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerán el Plan Nacional de Agro logística, así como el fomento al transporte multimodal de productos dentro del sistema ACFC y los aspectos relacionados con infraestructura de transporte en las cadenas de valor, entre otros.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA y apoyará los componentes de investigación e innovación en prácticas agroecológicas sostenibles; agro tecnología; desarrollos tecnológicos aplicados al campo; gestión del conocimiento y fortalecimiento de capacidades científicas y de saberes en torno al agro; Agenda I+D+i; entre otros.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá el liderazgo de los componentes: conectividad en territorio; apropiación de tecnologías de la información por parte de los campesinos, asociaciones, organizaciones de base y productores; plataformas tecnológicas aplicadas al campo, entre otros.

Parágrafo 5º. El Sistema Nacional de Aprendizaje liderará el componente de formación de actividades productivas; apoyo a mejoras en condiciones técnicas y productivas; fortalecimiento de capacidades empresariales, entre otros.

Parágrafo 6º. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) participará facilitando procesos para el cumplimiento de normativas de calidad e inocuidad de alimentos velando por la incorporación de condiciones incluyentes para los miembros de la ACFC y pequeños productores.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LAS AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Las Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario y las Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria tendrán la naturaleza jurídica que así lo determine la entidad territorial y su

asamblea departamental o concejo municipal correspondiente. Entre sus funciones se incluirán las siguientes:

- a. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, la competitividad, la innovación y la comercialización de bienes y servicios del Departamento.
- b. Vincular a las organizaciones de la ACFC y pequeños productores con los mercados públicos de alimentos (compras públicas) de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, fortaleciendo los circuitos cortos, la comercialización de productos locales y el comercio justo.
- c. Fortalecer las iniciativas campesinas de sistemas productivos sostenibles, prácticas agroecológicas y apoyar su visibilización y formalización.
- d. Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos y comunitarios en las cabeceras municipales, buscando la reducción de la intermediación.
- e. Propender por el mejoramiento de la logística, facilitar el transporte e invertir en infraestructura clave dentro de la cadena de valor del proceso de comercialización de productos.
- f. Garantizar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento y desarrollo productivo de los territorios.
- g. Promover la innovación de prácticas agropecuarias a través de la ciencia y la tecnología aplicada al campo.
- h. Adoptar estrategias de buenas prácticas comerciales y empresariales, así como la gestión y transferencia del conocimiento a la población campesina y productora.
- i. Fomentar la asociatividad en procesos de formalización del trabajo agropecuario.
- j. Diseñar estrategias de promoción y posicionamiento del departamento y sus productos locales.

ARTÍCULO 8. COFINANCIACIÓN. Como requisito para el desembolso de recursos provenientes de la Nación, la entidad territorial deberá garantizar la cofinanciación del proyecto de creación de su agencia o empresa pública con recursos propios, donaciones, y/o recursos de cooperación internacional.

ARTÍCULO 9: ALCANCE DE FINANCIACIÓN. El capital semilla otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será destinado exclusivamente para la creación y puesta en marcha de las respectivas Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario o

Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria. Se entiende un único desembolso a la entidad territorial para tal fin. A partir de la puesta en marcha cada Agencia o Empresa pública, de acuerdo con su naturaleza jurídica, gestionará sus recursos bajo el principio de sostenibilidad financiera derivada de la actividad misma de comercialización con el propósito de ser auto sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que pueda percibir bajo conceptos de donación, cooperación o recursos propios de la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 10. REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA (RENACAF). Derivado de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE se creará el Registro Nacional de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (RENACAF) como un instrumento estadístico de información y caracterización de la población y las unidades productivas pertenecientes a la ACFC y pequeños productores, con el propósito de realizar un mapeo preciso y completo de la composición de la ACFC en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1º. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE reglamentará en los próximos seis (6) meses a la entrada en vigencia de esta ley el diseño e implementación del RENAF y las características de la población que forma parte de la ACFC a incluir en el mismo.

ARTÍCULO 11. COOPERACIÓN COL-COL Y BUENAS PRÁCTICAS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores incluirá un componente de cooperación Col-Col en el cual se compartan estrategias y buenas prácticas de experiencias exitosas en el diseño de modelos de agencias y esquemas de comercialización agropecuaria con el objetivo de fortalecer alianzas productivas. Para este fin la Estrategia trabajará con asistencia de la Agencia Presidencial para la Cooperación o la entidad que haga sus veces, con el propósito de facilitar recursos que contribuyan a la ejecución de alianzas Col-Col.

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN. Las Agencias de Comercialización en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la

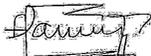
Información y Comunicaciones implementarán acciones tendientes al desarrollo de habilidades y fortalecimiento de capacidades, individuales y colectivas, para la efectiva participación de los campesinos, asociaciones campesinas o agropecuarias y productores en el acceso a los beneficios de los programas que se deriven de esta estrategia y al proceso de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos desplegados en este marco.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el mecanismo de seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC). Así mismo, cada año, hasta completar un cuatrienio, se realizará una evaluación de impacto de la estrategia la cual incluirá recomendaciones para su mejora.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará anualmente en el mes de abril un informe al Congreso de la República con los resultados del seguimiento a la Estrategia, la evaluación de impacto y recomendaciones de mejora.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
 Senadora de la República
 AUTORA

 LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA	 Martha Isabel Peralta Epieyú Senadora de la República
---	---

acercar la institucionalidad a la población campesina, construir y fortalecer una visión del territorio con políticas más efectivas para el sector agropecuario.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En la actualidad, para los gobiernos a nivel mundial una de las mayores preocupaciones es garantizar la soberanía alimentaria para su población. Se habla de la necesidad de duplicar la producción de alimentos al 2050 para atender a la creciente población global. Este asunto ha generado cambios en la dinámica de las políticas agroalimentarias y de autoabastecimiento nacional dados no solo el factor poblacional sino los cambios ambientales y su efecto en el sector agropecuario. Preocupa además que sólo el 3% del agua del planeta es potable y de ella el 70% se usa para la agricultura¹, sumado a que gran parte de las tierras antes fértiles han sido degradadas por un uso agropecuario inadecuado e insostenible, razones por las cuales es fundamental el diseño de esquemas agroalimentarios que hagan un uso eficiente de los recursos naturales.

En este contexto, se hace necesario que los países generen grandes saltos de productividad bajo prácticas sostenibles para poder enfrentar los retos de las próximas décadas. La región latinoamericana juega un papel crucial para los países del norte desarrollado pues se ha consolidado como la zona de abastecimiento alimentario por sus condiciones climáticas, la calidad de sus suelos, y su biodiversidad. De esta manera, Colombia es un país que tiene grandes ventajas competitivas para posicionarse como la opción a elegir en las cadenas de abastecimiento no solo de la región de las Américas sino de otras latitudes.

No obstante, y en línea con los análisis de productividad agropecuaria del Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, en la mayoría de países latinoamericanos no se suelen diseñar políticas integrales para el sector agropecuario² que tengan en cuenta no solo factores de productividad del campo sino el factor social, cultural y económico que es inherente a esta actividad. Una de las mayores falencias de estas políticas públicas es el uso económico del territorio que carece generalmente de planificación en función de los mercados y la demanda mundial. También, se evidencian importantes falencias en las condiciones socioeconómicas que caracterizan a la fuerza laboral en el campo y la falta de acceso a bienes públicos que

¹ CAF - Banco de Desarrollo de América Latina (2018). Nuevas políticas agropecuarias para impulsar la productividad de América Latina. Obtenido en <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2018/02/nuevas-politicas-agropecuarias-para-impulsar-la-productividad-de-america-latina/>

² Ibidem.

 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia Partido Conservador	 ALFREDO DELUCUE ZULETA Senador de la República
 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 MARCOS DANJEL PINEDA GARCÍA Senador de la República
 EFRAÍN CEPEDA SARBIA Senador de la República	

I. OBJETO

La presente ley tiene como objeto el desarrollo de una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC), que incentive la productividad del campo, así como el cierre de brecha socioeconómica de la población campesina y productora del país garantizando la soberanía alimentaria en el territorio nacional. Este proyecto de ley busca replicar en otros territorios un modelo de agencia de comercialización y apoyo al sector agropecuario implementado en uno de los departamentos de Colombia. Para ello, la estrategia busca con apoyo del nivel nacional, bajo el propósito de

deberían brindar los Estados. Además, la extensión tecnológica agropecuaria, entendida como la asistencia técnica que se le brinda a los productores, es un elemento indispensable, pero requiere direccionalidad, ya que puede resultar incluso perjudicial intentar incrementar áreas y rendimientos en cultivos que tienen problemas de mercado, o en los que los productores no podrán competir jamás con aquellos que sí son altamente eficientes en costos³.

PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO

En este sentido, Colombia presenta importantes retrasos en materia no solo de productividad agropecuaria sino en la provisión de condiciones socioeconómicas adecuadas para la población campesina y su vida en el campo, como primera fuerza laboral de la actividad agropecuaria en el país. Este sector de la economía en Colombia sigue enfrentando problemas asociados a la producción y comercialización de los productos, donde las cadenas de intermediarios y la volatilidad en los precios no permiten generar modelos rentables.

Según la CAF⁴ Colombia presentó un evidente rezago de productividad agropecuaria respecto del resto de la región. Durante los últimos 20 años, el sector agropecuario en Colombia ha mantenido un 15,1% de productividad, cifra que es muy inferior al promedio de la región que se sitúa en el 47,5%. En cuanto a la estructura del sector, entre 2000 y 2019, el crecimiento promedio del sector agropecuario colombiano fue del 2,8% anual, inferior en un punto porcentual al crecimiento promedio de la economía (3,8%) y menor al crecimiento promedio del sector en países como Chile, y Perú (3,8% y 3,5 % respectivamente)⁵ y representa la tercera rama de actividad que más trabajadores emplea (16,6 %). De allí la importancia de diseñar políticas públicas que respondan a los grandes retos que aún tiene el país en materia agropecuaria y de equidad en el campo.

De acuerdo con la CAF y el Consejo Privado de Competitividad, el problema de productividad tiene una estrecha relación con la informalidad comercial y la tenencia de la tierra, cuestiones que restringen el acceso al mercado comerciales y de créditos para el apalancamiento productivo, e incluso, a bienes o beneficios públicos.

³ Ibidem.

⁴ CAF (2021). Policy Paper #4 - Nota de Productividad Colombia Desafíos de la productividad en el sector agropecuario. Obtenido en https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1877/Nota%20de%20Productividad%20Colombia_Desaf%C3%ADos%20de%20la%20productividad%20en%20el%20sector%20agropecuario.pdf?sequence=4&isAllowed=y

⁵ Ibidem.

De hecho, para la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC⁶, la informalidad agrícola del campo colombiano es del 86%, es decir, apenas el 14% de los productores agrícolas están formalizados. Por otra parte, cerca del 52% de los predios en el país están en situación de informalidad, según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. A este panorama, se suman los inconvenientes en la intermediación y los altos costos de transporte en los que incurren los productores y campesinos para llevar sus productos a mercados informales. Estas condiciones impiden que los productores accedan a precios justos que justifiquen su inversión, mano de obra y la posibilidad de atraer nuevas generaciones a la labor del campo.

De acuerdo con el director de Sistemas de Información y Estudios Económicos de la Federación Colombiana de Productores de Papa, Fedepapa, Steven Riascos, en muchos casos la intermediación es necesaria a falta de servicios logísticos y/o restricciones de operación que enfrentan los agricultores para llevar sus productos a los mercados urbanos. Sin embargo, dicha intermediación se vuelve en un inconveniente cuando la comercialización se ve sometida a una larga cadena de intermediarios, que resta valor agregado al producto, lo que perjudica al agricultor y al consumidor final.⁷

En este sentido, con el objetivo de aumentar la productividad del campo y lograr mayor acceso a mercados formales, nacionales e internacionales, se plantea este proyecto de ley que busca replicar un modelo diseñado en el departamento de Cundinamarca en otros territorios del nivel departamental con apoyo del gobierno nacional, con el propósito de fortalecer y fomentar el agro. Esta iniciativa se sustenta no solo en el contexto anteriormente mencionado, sino en el compromiso internacional de proteger a la población campesina, en la jurisprudencia nacional, la deuda histórica con el campo en Colombia, en las recomendaciones de política que han hecho organismos internacionales y en la falta de efectividad de políticas públicas que hayan trascendido al bienestar de las condiciones de vida de esta población.

COMPROMISOS INTERNACIONALES

⁶ W Radio (13, junio 2020) La propuesta de la SAC para reducir la informalidad en el campo colombiano. Obtenido en <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/la-propuesta-de-la-sac-para-reducir-la-informalidad-en-el-campo-colombiano/20200613/nota/4046682.aspx>

⁷ Universidad de Antioquia (2021). Intermediarios y volatilidad de precios, problemas de nunca acabar del agro colombiano. Obtenido en https://www.udea.edu.co/vpsportal/udea/web/interio/udea-noticias/idea-noticia/1ut/gp/0/CY9Ded4EENhulJalBKelEIQEIMDAH16AihqDNtef4H8Wb6OC4if7DSC3mgpvcXFE8VUPOUZ9X6008SS01VzRK1WHzLGM_LP5sE08H9h0Br2ZlKaMOH9ayQNIJFq7WUaSo_021107R514CWyV-b9156qK0v7sWw20HWhQvNVJlMfWGC50b5C9qj2KQ/

Respecto a la protección de los derechos humanos de los campesinos, existe una discusión sobre cómo protegerlos que gira en torno a extender la protección que el derecho internacional brinda a las comunidades indígenas. De conformidad con la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas - ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, todos estos pueblos tienen derecho a los territorios y recursos que tradicionalmente han poseído. En este sentido, se planteó desde el ámbito internacional que los campesinos también poseen una relación especial con la tierra por lo cual es coherente extender de manera similar los derechos de los pueblos indígenas sobre su territorio a los campesinos.

De esta manera, la ONU adoptó en 2018 una Declaración pionera sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, por sus siglas en inglés). La UNDROP no sólo proporciona un reconocimiento de los derechos y las contribuciones de los campesinos y las campesinas, sino que también sirve de hoja de ruta para que los Estados, las Naciones Unidas, las empresas y otras partes interesadas adopten medidas concretas sobre el terreno⁸ y garanticen ciertos derechos especiales, como el derecho a la tierra o a usar sus propias semillas.

Con la aprobación del Proyecto de ley No. 019 de 2022 Senado - 254 de 2022 Cámara Colombia se adhirió a esta declaración, un gran logro para el país pues se considera fundamental dado nuestro contexto de violencia y pobreza que ha afectado a esta población.

De esta manera el gobierno actual se suma a este marco internacional de derechos. El ecosistema internacional hace un llamado a poner la lupa sobre la protección a una población que concentra los niveles de vida más precarios en el mundo y que bien podrían potenciar el sector agropecuario de los países.

Sumado a lo anterior, se recuerda el compromiso nacional de Colombia en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS 2030 y las metas planteadas. Con este proyecto de ley se abordarían de manera directa e indirecta los siguientes ODS y sus metas puntuales:

-  1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

⁸ Organización de las Naciones Unidas - ONU (16 DICIEMBRE DE 2022). Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Expertos de la ONU llaman a la acción antes del aniversario. Obtenido en <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/12/un-declaration-rights-peasants-un-experts-call-action-ahead-anniversary>

Metas:
1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.

1.4 De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.

-  2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Metas:
2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.

2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.

-  8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Metas:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

-  12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Metas:
12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

-  17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Metas:
17.6 Mejorar la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenientes, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología.

17.11 Aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo, en particular con miras a duplicar la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales de aquí a 2020.

CAMPESINOS - SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

En los últimos treinta (30) años la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a los derechos de los campesinos, evolucionando en su concepto, definición y

reconocimiento como sujeto de derechos⁹. Un primer reconocimiento se dio a través de la Sentencia C-077-2017, en la cual expresó:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales.”

Además la corte señaló las medidas que debe tener en cuenta el legislador cuando en el ejercicio de sus funciones constitucionales opte por crear leyes que tengan un impacto sobre el acceso a tierras de los trabajadores agrarios y campesinos, cumpliendo las siguientes:

“(i) los campesinos son sujetos de especial protección, que han permanecido invisibilizados históricamente y que viven en condiciones de vulnerabilidad, (ii) el campo es un bien jurídico especialmente protegido por la Constitución, (iii) el derecho a la tierra y al territorio son derechos fundamentales. Los tres ejes anteriores, están sustentados en la finalidad constitucional de garantizar a los trabajadores agropecuarios (iv) la realización de su derecho a la igualdad material (...)”

La misma corporación, también lo hizo en la Sentencia C-180 de 2005 en la cual se refiere a la similitud entre los indígenas reconocidos como sujetos de derechos y los trabajadores agrarios y campesinos. Más tarde, con la Sentencia SU 426/2016, la Corte Constitucional recopiló importantes pronunciamientos del Tribunal con relación a los derechos de la población campesina, tal como se describe a continuación:

“La Corte Constitucional ha señalado que los atributos del derecho a la propiedad rural en beneficio del sector campesino son, por lo menos, los mismos que se derivan en el caso del régimen común de propiedad privada y, en consecuencia, ha establecido, sin carácter exhaustivo, cuatro extensiones del derecho en referencia (...)”

Luego, con la Sentencia STP2028-2018, la Corte Suprema de Justicia le recordó al Estado las obligaciones frente al campesinado para garantizarle unas mejores condiciones de vida, entre ellas, le impuso i) elaborar estudios para delimitar el concepto de campesinado; ii) recaudar información estadística sobre esta población; y iii) formular políticas públicas específicas para el campesinado. Como se menciona más adelante, el Estado ha cumplido tan solo con las primeras dos

⁹ Linares, J. A. (2022) El campesino como sujeto de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano. Universidad Santo Tomás. Sede Bogotá. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/48440/2022javierlinares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

10

obligaciones, perpetuando la falta de compromiso con esta población y sus condiciones de vida.

Una vez más, a través de la Sentencia T-090 de 2023 la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia sobre el campesinado como sujeto de especial protección constitucional y el acceso progresivo a la tierra como medio para la materialización de sus derechos. En este sentido, le ordenó a la Agencia Nacional de Tierras llevar a cabo el trámite correspondiente para la constitución de las Zonas de Reservas Campesinas -ZRC- de comunidades en Meta y Cundinamarca prevaleciendo su derecho al acceso a la tierra en una lucha que llevaba ya 10 años por parte de los demandantes.

Finalmente, y como gran noticia para la población campesina del país, se aprobó en el Congreso de la República el Acto legislativo 01 de 2023 «Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales»

Esta norma modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia para reconocer a la población campesina como sujeto de especial protección amparado en el mandato constitucional, así:

“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia

técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.”

Esta iniciativa corrige la exclusión histórica del Estado frente a la población campesina y eleva a nivel constitucional la garantía de sus derechos y la obligación del Estado de desarrollar acciones que contribuyan a la eliminación de la inequidad entre la ciudad y el campo.

DEUDA HISTÓRICA CON EL CAMPO COLOMBIANO

A lo largo de la historia en Colombia ha habido un abandono por parte del Estado frente al grupo poblacional campesino. Tanto es así, que hasta antes del 2019 el país no contaba con información suficiente y precisa sobre las condiciones de vida del campesino ni con un mapeo nacional de este grupo incluido en el Censo Nacional Poblacional. La información que se recopilaba se basaba sobre todo en inferencias sobre el campo y la ruralidad colombiana sin tener clara la definición de “campesino” y sus condiciones particulares.

Para el año 2018, la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STP2028-2018¹⁰ ordenó al Estado incluir dentro del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 a la población campesina como parte del reconocimiento de sus derechos. La decisión tenía como fundamento recopilar información por parte del Estado que precisara tanto el concepto de “campesinado” como el conteo de los ciudadanos que integran ese grupo poblacional que permitiera formular políticas públicas específicas en su beneficio.

Dando respuesta a la implementación de este fallo, a partir del 2019, el DANE incluyó el concepto de autorreconocimiento campesino tanto en las Encuestas de Cultura Política-ECP como en la de Calidad de Vida- ECV. Lo anterior, permitió al país contar con un mapeo respecto a las condiciones socioeconómicas de los campesinos en todo el territorio colombiano.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (13 de febrero, 2018). STP2028-2018. Obtenido de <https://cortesuprema.gov.co/cone/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20IUN2018/STP2028-2018.doc>

Posteriormente, el Gobierno del Presidente Iván Duque acatando el fallo de la Corte Suprema de Justicia, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, diseñó un grupo de trabajo denominado Mesa Técnica de Agricultura Familiar y Economía Campesina que contó con la participación de más de 30 entidades y organizaciones y su principal producto fueron los lineamientos generales de la política pública para la población campesina. Trabajó con la asistencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Unión Europea con apoyo presupuestal a la “Estrategia de Desarrollo Rural Integral con Enfoque Territorial en Colombia” mediante convenio de financiación. Lo anterior, se materializó a través de la Resolución 464 de 2017 del ministerio en mención, “por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”.

Esta política pública pretendía abarcar de manera integral un conjunto de planes, programas y proyectos para atender a la población campesina en Colombia desde múltiples aspectos con el objetivo de cerrar las brechas socioeconómicas de los campesinos. No obstante, la política pública no entró en funcionamiento y el Grupo de Asuntos Campesinos que se creó en el Ministerio del Interior para atender estos temas tampoco mostró resultados. Durante este periodo de gobierno se implementaron varias estrategias que le apuntaban a apoyar el campo y sus habitantes, sin embargo, muchas de ellas se quedaron cortas en su impacto y aún no evidencian los resultados esperados.

Entre ellas, vale la pena mencionar i) la creación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, un modelo de servicios de extensión agropecuaria; ii) “Coseche y venta a la fija”¹¹, la estrategia sectorial de comercialización agropecuaria que compromete a todas las entidades nacionales, territoriales, industria y gremios agropecuarios con la venta segura de los productos del agro; iii) “El campo a un click”, estrategia de comercialización virtual que buscaba reunir oferta y demanda en plataformas tecnológicas; iv) el “Programa de Apoyo a los Pequeños Productores para la adquisición de insumos agropecuarios” para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID-19 en el Campo Colombiano; v) el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecidos en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final¹²; y vi) el programa “El campo emprende”, que buscaba que la población rural en condición de pobreza extrema de los municipios

¹¹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2019). Coseche y Venta a la Fija Documento de Política No. 1. Obtenido en <https://sioc.minagricultura.gov.co/Documentos/1.%20Documento%20de%20Pol%20C3%A9tica%20Coseche%20y%20Venta%20a%20la%20fija%202019.pdf>

priorizados mejorará su calidad de vida a través de emprendimientos bajo esquemas asociativos. Tuvo 2 convocatorias.

Más tarde, con la llegada del nuevo gobierno de Gustavo Petro se incluyó nuevamente en su Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026” la creación de una Comisión mixta Nacional para asuntos Campesinos¹² como un espacio de concertación para la creación de una nueva política pública para el campesinado que estuviera más cerca de la población beneficiaria. De manera que, a la fecha en Colombia no solo no se ha implementado alguna política pública integral y multisectorial dirigida específicamente a la población campesina, sino que tampoco se ha puesto en funcionamiento ningún órgano de carácter nacional que dirija la política pública de campesinado en el país. Los ejercicios anteriores se han desarrollado de manera desarticulada en cabeza de múltiples entidades.

Ahora bien, esta iniciativa de proyecto de ley pretende utilizar un modelo distinto al que históricamente se ha venido implementando en el país y que ha sido exitoso a nivel territorial como lo muestra el ejemplo de Cundinamarca que se abordará más adelante. Este proyecto surge de la necesidad de diseñar soluciones para el agro colombiano con una visión mucho más cercana al territorio bajo un modelo bottom-up, que en políticas públicas hace referencia al diseño de una propuesta que nace desde lo territorial y se escala hacia arriba, al nivel nacional. Este diseño facilita la permanencia en el tiempo de la política pública pues en su formulación se surte un proceso de concertación desde lo local y con visión diferencial por territorio, lo cual aterriza mucho más la construcción de su implementación y la hace más efectiva.

Por el contrario, esta propuesta se basa en la creación de agencias descentralizadas con visión de territorio cuya función exclusiva sea la promoción de la comercialización de productos agropecuarios y el fomento a la productividad del sector. En este sentido, se fortalece la descentralización de las políticas de promoción de los productos campesinos y se ejecutan de manera articulada con los esfuerzos que ya se realizan en territorio a través de las gobernaciones, municipios, distritos y sus secretarías de agricultura, competitividad o desarrollo económico correspondientes.

Ahora bien, como el ámbito de aplicación de esta iniciativa es la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria -ACFC, es preciso acotar su definición de manera que sea clara la población objetivo de la estrategia.

¹² Artículo 358 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

1. AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA - ACFC

Durante los últimos años ha cobrado relevancia en la agenda pública a nivel mundial la discusión sobre las políticas públicas en torno a los nuevos sistemas agroalimentarios sostenibles y quienes hacen parte de estos modelos. Desde la declaración por parte de Naciones Unidas en el 2014 como el Año Internacional de la Agricultura Familiar los gobiernos han volcado su mirada a fortalecer nuevos modelos de agricultura basados en la sostenibilidad, el menor impacto ambiental y el bienestar de quienes realizan la labor diaria en el campo bajo esquemas pequeños de asociación. Precisamente, esta iniciativa de ley se enfoca en el concepto que desde esta declaración se ha venido estandarizando a nivel internacional.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO¹³, en América latina el concepto de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC se entiende con visión de territorio, a través del cual se incluyen elementos propios de cada país con el fin de identificar mejor las dinámicas de asociatividad. Este concepto hace énfasis en aquellas economías territoriales de tipo campesino o comunitario que son predominantemente agropecuarias, sin que por ello se entiendan excluidas actividades de otro tipo.

De esta manera, la ACFC consiste en un sistema de producción y organización gestionado y operado por familias, y comunidades campesinas, ubicadas en zona rural del país¹⁴. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también se emplea mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están vinculados, co-evolucionan y combinan funciones ecológicas, políticas y culturales.

2. SITUACIÓN DE LA ACFC EN COLOMBIA

¹³ FAO (2014). Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política. Santiago de Chile. E-ISBN 978-92-5-308364-0 (PDF). Obtenido en <https://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>

¹⁴ MADR (2018). Lineamientos estratégicos de política pública - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC. Obtenido en <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf>

Colombia registra el nivel más alto de desigualdad de ingreso a nivel subregional entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹⁵. En el país los niveles de inequidad son tan altos que mientras que la pobreza multidimensional en las ciudades es del 11,5% en promedio¹⁶, en las zonas rurales registra el 31%. Aunque la pobreza monetaria venía descendiendo, hoy registra una incidencia del 44,6 % en la ruralidad¹⁷. Las zonas rurales cuentan con menor acceso a bienes y servicios públicos. De allí, que toda acción que emprenda el Estado por mejorar las condiciones de vida en el campo sea crucial en la tarea de cerrar brechas sociales.

Según estimaciones del Departamento Nacional de Planeación -DNP, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA y FAO¹⁸, los productores que hacen parte de la ACFC producen más del 70% de los alimentos del país y más del 50% de las personas que trabajan en el sector agropecuario hacen parte de esta economía. Así mismo, se estima que el 74.1% de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) del sector rural disperso (zonas apartadas del país) componen la ACFC¹⁹. Esto equivale al 61,2% del total de Unidades Productivas, evidenciando una alta vocación agropecuaria en el país. El total de personas que componen la ACFC equivale a 3'137.561 según cifras del Ministerio de Agricultura en su reporte “El Desarrollo Rural en Cifras - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”. El 52,2% de este total son hombres y el 47,8% mujeres.

Por otra parte, al analizar el destino final de la producción se encuentra que la ACFC tiene más autoconsumo e intercambio que otros esquemas agropecuarios, lo cual es consecuente con las características de este tipo de sistemas productivos. Adicionalmente, la ACFC realiza la venta de sus productos principalmente a través de comercializadores (intermediarios) y en las plazas de mercado²⁰, como se evidencia en el siguiente gráfico.

¹⁵ CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD - CPC (2023). INFORME NACIONAL DE COMPETITIVIDAD 2022-2023. Obtenido en https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/11/CPC_INC_2022_Productividad_agropecuaria.pdf

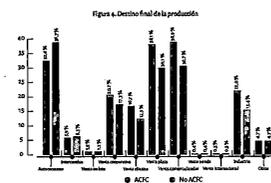
¹⁶ DANE. (2022e). Mapa de pobreza multidimensional. <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=54595086fd7466c9effd2fb8a9500dc>

¹⁷ DANE. (2022d). Pobreza monetaria. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

¹⁸ MADR (2018). MinAgricultura lanza Política Pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Obtenido en <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-lanza-Pol%C3%ADtica-P%C3%BAblica-de-Agricultura-Campesina-Familiar-y-Comunitaria.aspx>

¹⁹ MADR (2017) El Desarrollo Rural en Cifras - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Bogotá, Colombia. Obtenido en <http://hdl.handle.net/11438/8623>

²⁰ MADR (2018). Lineamientos estratégicos de política pública - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC. Obtenido en <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf>



*Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2017)

El área que se encuentra cultivada se dedica en su mayoría a productos que suplen el mercado interno y compiten con importaciones, mientras que menos del 30 % del área se dedica a cultivos de exportación que tienden a ser más rentables.²¹ Como es evidente, este tipo de sistemas agroalimentarios tiene una gran ventana de oportunidad para escalar a un nivel internacional y comenzar a contribuir a la canasta exportadora del país.

En cuanto a la asociatividad, el Censo Nacional Agropecuario evidencia la baja prevalencia de esta en todos los sistemas productivos agropecuarios, encontrando que solamente el 11% de las personas de las UPAs participan en alguna asociación o agremiación, como se puede observar en la gráfica. Sin embargo, vale la pena destacar que la ACFC tiene una mayor prevalencia en el caso de asociaciones comunitarias (9,4%), lo que resalta la importancia de las redes de tipo social y comunitario para el desarrollo de la ACFC.

²¹ Ibidem.

<p>tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”</p> <p>Art 66 Constitución Política: “Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”</p> <p>Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”: Precisa la necesidad de incrementar la eficiencia y competitividad del sector, impulsando la modernización de los sistemas de comercialización y estabilización de precios.</p> <p>Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.”: El objetivo de esta ley es promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina. Dentro del Sistema Nacional se incluye el componente de comercialización como uno de los subtemas que orientan las acciones a desarrollar por el sector Agricultura en el país. Bajo el modelo allí planteado, el actor fundamental del proceso de comercialización eran las cooperativas de campesinos, a quienes se les subsidiaría para asistencia técnica, suministro de semillas y otros servicios productivos.</p> <p>Decreto 1985 de 2013 (artículo 3, numeral 4): Establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales”, así como “formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario, y el financiamiento sectorial.”</p> <p>Decretos números 2179 y 1071 de 2015: Establecen las definiciones de pequeños y medianos productores.</p> <p>Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acuerdo Final 24-11-2016: El Punto 1 del Acuerdo Final para la</p>	<p>Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) contiene el acuerdo de Reforma Rural Integral, el cual busca contribuir, entre otros aspectos, a “la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.”</p> <p>Ley 1876 del 29 de diciembre 2017 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”: Crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. A su vez, crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.</p> <p>Resolución 464 de 2017 “Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.”: Esta resolución se logró con asistencia de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Unión Europea con apoyo presupuestal a la Estrategia de Desarrollo Rural Integral con Enfoque Territorial en Colombia mediante convenio de financiación DCI-ALA/2012/0242-518. A través de esta resolución se establecieron los lineamientos para el posterior desarrollo de la Política Pública para la ACFC.</p> <p>Ley 2046 de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”: Establece condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y los pertenecientes a la ACFC. Establece un porcentaje mínimo de 30% de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria por parte de las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional.</p> <p>Resolución 000095 de 2021 “Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 “Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.” Y se dictan otras disposiciones”: Modifica la estructura y funciones tanto del Comité Directivo de la ACFC como del Comité técnico Asesor para la ACFC.</p>
<p>Ley 2219 de 2022 “Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones” Esta ley establece el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitando sus relaciones con la Administración Pública. Las de primer grado están constituidas como mínimo por 20 asociados; las de segundo grado están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado; y las de tercer grado, están constituidas por no al menos 5 asociaciones de segundo grado. Las cámaras de comercio serán quienes lleven el registro y las certifiquen.</p> <p>Sentencia T-090 de 2023: La Corte Constitucional ordenó a la Agencia Nacional de Tierras a hacer el trámite correspondiente para que se constituyeran las Zonas de Reservas Campesinas -ZRC- de comunidades en Meta y Cundinamarca, reconociendo a los campesinos como sujetos de especial protección en el país. En su análisis, la Corte reiteró la jurisprudencia sobre el campesinado como sujeto de especial protección constitucional y el acceso progresivo a la tierra como medio para la materialización de los derechos de la población campesina.</p> <p>CASO AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA -ACIDC</p> <p>Este proyecto de ley nace con el propósito de replicar en términos prácticos la exitosa experiencia de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca - ACIDC. Por iniciativa de la entidad departamental nace esta agencia a través del Decreto Ordenanza No. 094 de 2021, con el propósito de solucionar una de las mayores dificultades del agro cundinamarqués como lo es la intermediación en la comercialización de productos agropecuarios y a su vez, potenciar una de las ventajas comparativas que tiene Cundinamarca como despensa nacional. Este departamento es el número uno en abastecimiento de productos agrícolas al resto del territorio nacional²⁷. El volumen de toneladas que Cundinamarca comercializa para abastecimiento es de aproximadamente 10 millones de toneladas²⁸ de los 64 millones del total de producción nacional. Este</p> <p>²⁷ AGRONEGOCIOS (2020). LA REGIÓN CUNDIBOYACENSE SE CONSOLIDA COMO LA DESPENSA DE ALIMENTOS A NIVEL NACIONAL. Diario La República. Obtenido en https://www.agronegocios.co/agricultura/la-region-cundiboyacense-es-la-despensa-de-los-alimentos-a-nivel-nacional-2965367</p> <p>²⁸ Ibidem.</p>	<p>departamento además es el cuarto de mayor producción agrícola del país²⁹, en esta medida, era fundamental fortalecer el campo y los agricultores con estrategias diseñadas con visión de territorio, desde las capacidades locales y entendiendo las dinámicas sociales, productivas y económicas propias de este territorio.</p> <p>Esta entidad descentralizada nace bajo la naturaleza jurídica de establecimiento público, perteneciente al sector descentralizado de la administración pública del Departamento de Cundinamarca, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Competitividad. Creada con la misión de ser una “<i>agencia especializada para el fomento de la comercialización, generación de valor agregado e innovación; como organismo especializado en el asesoramiento profesional, promoción de los mercados, coordinación interinstitucional, fomento y desarrollo productivos, y fortalecimiento de los territorios con buenas prácticas comerciales, empresariales e innovadoras.</i>”³⁰</p> <p>Esta entidad vincula a productores con compradores, a través de puentes de valor, para comercializar sus productos de forma directa, sin intermediarios y a precios justos, haciendo uso de una serie de políticas integrales que contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de los productores y en consecuencia la comercialización de sus productos. Entre las funciones de la Agencia³¹ se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ejecutar los planes estratégicos de comercialización, innovación y competitividad de los sectores productivos ● Fomentar la transferencia y apropiación tecnológica ● Impulsar la asesoría técnica y los modelos de extensión agropecuaria ● Promocionar y abastecer los mercados ● Contribuir al mejoramiento de infraestructura regional para la transformación, comercialización, logística y transporte de productos ● Realizar una coordinación interinstitucional para la atracción de inversión y recursos de cooperación <p>²⁹ DANE (2014). Censo Nacional Agropecuario 2014. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-10-produccion/10-presentacion.pdf</p> <p>³⁰ Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca (2021). Misión y Visión. Obtenido en http://www.acidc.gov.co/entidad/mision-y-vision</p> <p>³¹ Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca (2021). Funciones y Deberes. Obtenido en http://www.acidc.gov.co/entidad/funciones-y-deberes</p>

<ul style="list-style-type: none"> ● Fortalecer la adopción de buenas prácticas comerciales, empresariales y de innovación ● Desarrollar ejercicios de prospectiva, planes de mercadeo, estudios de inteligencia de mercados e inteligencia competitiva y tecnológica para el soporte de proyectos ● Diseñar e implementar mecanismos de financiamiento, fondeo, garantías y administración de recursos orientados al apalancamiento de iniciativas de innovación, emprendimiento y comercialización <p>La ACIDC cuenta con una gerencia general, 2 oficinas; la de planeación y la de gestión corporativa; y 3 subgerencias; la de promoción de alianzas y asociatividad, la de comercialización y promoción de mercados y la de innovación y transformación productiva³². Además, cuenta con 4 comités asesores para el funcionamiento interno de la entidad.</p> <p>La agencia ya cuenta con 2 años de implementación, periodo en el cual ha evidenciado importantes logros en materia de comercialización, reducción de costos en la cadena de valor para los productores y asistencia técnica, entre otros. De acuerdo con la rendición de cuentas con corte a diciembre de 2022 la ACIDC adelanta más de 15 programas de la mano de la secretaria de competitividad, la RAPE Cundinamarca y otras entidades, dentro de los cuales se resaltan los siguientes logros³³:</p> <p>PROGRAMA RED DE PROGRESO AGROPECUARIO: Este programa está destinado a productores quienes tienen la posibilidad de redimir un saldo de \$250.000 COP para compra de insumos en cualquiera de los comercios habilitados (más de 200 comercios en el departamento). A corte de 2022, se han visto beneficiados con esta estrategia 38.562 productores agropecuarios, lo que corresponde a más de \$9.640.500.000 de inversión.</p> <p>A su vez, esta estrategia ha permitido que los establecimientos afiliados a la Red de Progreso Agropecuario vendieran más de \$8.868.985.802 hasta diciembre de 2022.</p> <p>³² Asamblea de Cundinamarca (2021). Acuerdo 001 de 2021 "Por el cual se establece la organización interna de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca – ACIDC y se dictan otras disposiciones"</p> <p>³³ Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca (2022). INFORME DE GESTIÓN 2022. Obtenido de https://agencia-de-comercializacion-e-innovacion-para-el-desarrollo.micolombiadigital.gov.co/sites/agencia-de-comercializacion-e-innovacion-para-el-desarrollo/content/files/000134/6692_informe-de-gestion-2022-acide.pdf?fbclid=IwAR0SjCGC_T5v16WwF1H0p1VZ8CRBnM681118RpVknQ112j0g8bjxPvM</p>	<p>PROGRAMA TRANSPORTE: La agencia adquirió una flota de carga cercana a los 50 carros y camiones para darlos gratis a los campesinos el transporte de sus cosechas. Se ha logrado transportar más de 2.900 toneladas de cosechas e insumos, beneficiando así a 2645 productores cundinamarqueses, de 68 organizaciones; generando un ahorro en fletes de \$497 millones de pesos.</p> <p>PROGRAMA COMPRAMOS TU COSECHA: Con una inversión de 14 mil millones de pesos, se ha beneficiado a 403 productores del departamento con compra y ventas por encima de los mil millones de pesos. Se logró comprar directamente a 16 organizaciones agropecuarias del departamento, logrando incrementar el beneficio al productor en un 22% por un mayor precio pagado respecto al que recibiría por vender sus productos al intermediario.</p> <p>PROGRAMA COSECHAS QUE NUTREN: Benefició a más 13.000 familias vulnerables de todo el departamento con entrega de 25.101 mercados, en los cuales la mayor parte de la canasta fueron productos de origen cundinamarqués.</p> <p>PROGRAMA FORTALECIMIENTO E INNOVACION PRODUCTIVA: Se brindó apoyo a productores con cumplimientos de estándares de exportación.</p> <p>PROGRAMA METODOLOGÍA DE FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO A LAS ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS DE CUNDINAMARCA: Se realizaron acciones de fortalecimiento en temas empresariales y humanos a más de 450 organizaciones agropecuarias del departamento.</p> <p>PROGRAMA CUNDINAMARCA TIERRA DE JÓVENES: Dirigido a jóvenes entre 14 y 28 años. Se realizaron 24 talleres provinciales de focalización de proyectos agropecuarios, en los cuales participaron 1170 jóvenes de 23 municipios del departamento. Además, se consolidó y formalizó la primera organización solidaria de jóvenes rurales en el departamento.</p> <p>PROGRAMA ALIANZAS PRODUCTIVAS: A través de este programa se logró encadenar asociaciones de productores directamente con comercializadores, quienes compraron sus productos a través de un acuerdo de venta por medio de la Alianza.</p> <p>PROGRAMA FORMALIZACIÓN: En 2022 se constituyeron 24 nuevas organizaciones productivas sin ánimo de lucro, que representaron a 203 productores agropecuarios, de 16 municipios del departamento.</p>
<p>PROGRAMA FORTALECIMIENTO HUMANO: 322 organizaciones agropecuarias fueron capacitadas, con un total de beneficiarios 1650 productores pertenecientes a estas organizaciones.</p> <p>PROGRAMA CRECIMIENTO EMPRESARIAL: Tiene por objetivo lograr el acceso directo de las organizaciones a canales formales de comercialización. Durante la vigencia se capacitaron 460 organizaciones productivas sin ánimo de lucro y 142 de ellas en temas tributarios en jornada con la DIAN. Además, se destinaron recursos por valor de \$9.550.000.000 para la entrega de maquinaria menor y el mejoramiento de infraestructura, se beneficiaron así a 9224 productores de 269 organizaciones productivas.</p> <p>PROGRAMA REGIÓN, ECONOMÍA IMPARABLE: Para la vigencia 2021-2022 se suscribieron 16 convenios con los municipios de La Palma, Quipile, Tabio, Tibacuy, San Francisco, Útica, Chipaque, Pulí, Zipaquirá, La Calera, Anolaima, Girardot, Fomeque, Simijaca, Gachetá, Chía para la adquisición de maquinaria y equipos para el fortalecimiento de las Plantas de Beneficio Animal y el cumplimiento de la normatividad sanitaria emitida por el Invima. Esta inversión alcanzó los 1840 millones.</p> <p>PROGRAMA CANALES FORMALES DE COMERCIALIZACIÓN: Se fortalecieron múltiples canales de comercialización, entre los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Canal Agroindustria y grandes superficies: Este canal gestionó encadenamientos comerciales directos por un monto total de \$1.467.547.537 beneficiando a un total de 12 asociaciones y 6 productores individuales, de 13 municipios del departamento. ● Canal Exportación: El Canal desarrolló diferentes actividades que le permitieron realizar ventas por un valor de \$ 1.187.262.830, beneficiar a 161 productores de la región. ● Canal HORECA: Se lograron encadenamientos comerciales que beneficiaron a 6 asociaciones y 16 productores independientes de 18 municipios del departamento. Las ventas totales del canal fueron de 477.734.538. ● Canal Compras públicas, mercados sociales y RAPE: Se desarrolló relación comercial con 17 fundaciones del ICBF, con los cuales se tuvieron acercamientos para iniciar un proceso comercial. Además, se logró un acercamiento comercial 	<p>con 29 operadores que prestan servicios de alimentación para el servicio de Comedores Comunitarios de Bogotá.</p> <p>V. ANÁLISIS COMPARADO LATINOAMÉRICA</p> <p>En América Latina y el Caribe, la agricultura familiar totaliza cerca de 17 millones de unidades productivas, que agrupan a una población de 60 millones de personas³⁴. De igual manera, contiene cerca del 81% de las explotaciones, ocupa entre el 20% y 65% de la superficie agropecuaria, generando entre el 30% y 67% del total de la producción alimentaria y entre el 57% y 77% del empleo agrícola en la región³⁵. De ahí que el apoyo a ese sector sea crucial no solo para la economía de un país sino para garantizar la soberanía alimentaria de sus ciudadanos.</p> <p>El desarrollo del sector agropecuario requiere una estrecha articulación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil. A continuación, se exponen los mecanismos de concertación y las estrategias de comercialización y compras públicas que han empleado algunos países para orientar su política de desarrollo rural.</p> <p>PERÚ³⁶</p> <p>El Ministerio de Producción de Perú implementó las Mesas Ejecutivas (ME) como una instancia para la implementación de políticas de desarrollo productivo, así como para la solución de problemas y toma de decisiones a través de una comunicación eficaz entre grupos de trabajo compuestos por los sectores público y privado. Estas instancias tienen una naturaleza sectorial con una participación tripartita entre interesados del sector productivo, representantes del sector público, y un equipo de coordinación designado por el sector público. En estos escenarios no solo participa el Ministerio de Producción, sino que también lo hacen diferentes organismos del Gobierno implicados en el desarrollo del tema. Como lección aprendida de previas políticas industriales, Perú toma con cautela la elección de "sectores ganadores" beneficiados con subvenciones e intervenciones de mercado.</p> <p>³⁴ CEPAL, FAO, & IICA. (2014). Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas 2013: una mirada hacia América Latina y el Caribe. San José, Costa Rica: CEPAL, FAO, IICA.</p> <p>³⁵ Leporati, M., Salcedo, S., Jara, B., Boero, V., & Muñoz, M. (2014). La agricultura familiar en cifras. En S. Salcedo, & L. Guzmán, Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política (págs. 35-56). Santiago, Chile: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.</p> <p>³⁶ CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD - CPC (2023). INFORME NACIONAL DE COMPETITIVIDAD 2022-2023. Obtenido en https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/11/ICPC_INC_2022_Productividad_agropecuaria.pdf</p>

Por esta razón, las ME no eligen apuestas productivas; en cambio, constituyen un mecanismo de identificación de oportunidades y fallas de mercado para la provisión de bienes públicos. Las ME operan bajo la lógica de diferenciar claramente las competencias y los alcances entre los sectores público y privado.

CHILE³⁷

El Consejo Nacional de Desarrollo Rural se creó en el 2021 a partir de la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) formulada el año anterior, con el objetivo de ser un órgano consultivo presidencial, así como una instancia de seguimiento y supervisión a la implementación de la PNDR. El Consejo se encuentra integrado por 30 miembros de los sectores público y privado y de la sociedad civil y tiene cinco objetivos principales: (1) participar en instancias relacionadas con la implementación, monitoreo y actualización de la PNDR; (2) visibilizar las principales necesidades y desafíos de los territorios rurales; (3) estudiar las políticas sectoriales y realizar propuestas para alcanzar los objetivos de la PNDR; (4) estudiar la legislación nacional e internacional vigente y plantear adecuaciones para la implementación de PNDR, y (5) proponer mecanismos que permitan levantar información desde regiones, que aseguren que la realidad local se refleje en las propuestas del Consejo. De esta manera, Chile avanza en la consolidación de una institucionalidad robusta que priorice al campesinado y coordine las políticas públicas que tienen como enfoque a esta población.

MEXICO³⁸

En México, se creó la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Aserca), adscrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), como la entidad encargada de apoyar e impulsar la comercialización agropecuaria a través de incentivos a productores y compradores fomentando mecanismos de mercado y diseño de esquemas de negociación estimulando el uso de coberturas de riesgos de precios; generando y difundiendo la información de mercados, identificando y promoviendo las exportaciones.

³⁷ CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD - CPC (2023). INFORME NACIONAL DE COMPETITIVIDAD 2022-2023. Obtenido en https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/11/CPC_INC_2022_Productividad_agropecuaria.pdf

³⁸ DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20un%20modelo%20eficiente%20de%20Comercializac%C3%B3n%20y%20Distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf>

HONDURAS³⁹

En este país se creó el Programa de la Merienda Escolar (PME) como una estrategia que ha venido evolucionando positivamente, generando una amplia experiencia en las instituciones que se encuentran involucradas en el sector de la agricultura familiar, en especial, la recién creada Secretaría de Desarrollo Social. Entre las experiencias acumuladas se encuentran los avances en el manejo de compras locales directas de leche a través de las municipalidades, beneficiando a pequeños ganaderos.

De acuerdo con la FAO en su informe sobre Recomendaciones de Política, el país cuenta con la adecuada institucionalidad para ejecutar proyectos pilotos de compras locales, con enfoque hacia pequeños y medianos productores familiares. Es así como la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno ha iniciado un proyecto piloto para incorporar alimentos adicionales a la merienda escolar, con el objetivo de establecer, fortalecer y consolidar una vinculación entre el PME y la agricultura familiar, como una forma de dinamizar la economía local, priorizar la cultura alimenticia local y potenciar las cooperativas de agricultores familiares.

COSTA RICA⁴⁰

En Costa Rica a través de la Ley 8.533 en 1979 se creó el Programa Nacional de Ferias del Agricultor, este es un programa de mercadeo de carácter social, de uso exclusivo para los pequeños y medianos productores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria y forestal, pesca y acuicultura, avicultura, agroindustria y artesanía, en forma individual u organizada. El programa tiene el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores, para que los primeros obtengan un mejor precio y calidad, y los segundos incrementen su rentabilidad, al vender de modo directo al consumidor. Este es uno de los ejemplos más llamativos y con mayor experiencia en la región en la vinculación directa entre pequeños, medianos productores y consumidores, aumentando así sus ingresos.

ARGENTINA⁴¹

En Argentina, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca cuenta con la subsecretaría de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías cuyo objetivo es coordinar las acciones que generen valor agregado a la producción primaria y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas al agro. Una de sus cinco áreas

³⁹ FAO (2014). Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política. Santiago de Chile. E-ISBN 978-92-5-308364-0 (PDF). Obtenido en <https://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20un%20modelo%20eficiente%20de%20Comercializac%C3%B3n%20y%20Distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf>

temáticas corresponde a los agro alimentos y la agroindustria. Sus actividades buscan generar alternativas para el agregado de valor a las materias primas en su origen, industrializando el medio rural y multiplicando las oportunidades para desarrollar emprendimientos productivos. Entre sus proyectos se encuentran la asistencia integral a emprendedores para concretar planes de negocio sostenibles con acompañamiento por varios años, impulso a las Buenas Prácticas de Manufactura, capacitaciones en comercialización, técnicas de ventas y gestión de costos, apoyo a la participación en ferias regionales para generar nuevos espacios de intercambio, así como el desarrollo de una imagen comercial por clústeres productivos.

Otra de las políticas exitosas en el país es el uso de un Registro Nacional de la Agricultura Familiar (ReNAF) que tiene el propósito de disponer de una identificación que permita reconocer a quienes se inscriban en el mismo como Agricultores Familiares (AF), para que puedan acceder a los instrumentos de políticas públicas diseñadas para el sector, principalmente, por la Subsecretaría de Agricultura Familiar. Además, el gobierno argentino diseñó el Sello "Producido por la Agricultura Familiar"⁴² para que quienes pertenecen a este registro para que puedan distinguir los alimentos que producen y los lugares donde los venden ante el consumidor. Este sello certifica sólo productos y puntos de venta de la Agricultura Familiar, favorece el ingreso a nuevos mercados y promueve el desarrollo económico local de las familias campesinas.

BRASIL⁴³

El Programa Nacional de Alimentación Escolar - PNEA de Brasil tiene aproximadamente 50 años de funcionamiento dentro de la población más vulnerable del país. En los primeros años de desarrollo de este programa se observaba una centralización comercial que favorecía a grandes productores agropecuarios para solventar las necesidades de este proyecto. Con el tiempo el programa fue evolucionando y pasando por un proceso de descentralización en el cual incluyó la participación de la agricultura familiar dentro del círculo comercial. El PNAE se ha consolidado como un potencial organizador del proceso de compras y ventas de productos agrícolas en los casi 5.700 municipios brasileños. Más adelante, en el 2009 Brasil logró con la aprobación de una ley establecer que por lo menos 30% de los recursos que el Estado entrega a los municipios para la compra de alimentos

⁴² Gobierno de Argentina (s.f). Sello "Producido por la Agricultura Familiar". Obtenido en <https://www.argentina.gob.ar/agricultura/sello-producido-por-la-agricultura-familiar>

⁴³ FAO (2014). Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política. Santiago de Chile. E-ISBN 978-92-5-308364-0 (PDF). Obtenido en <https://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>

escolares deben ser focalizados en la agricultura familiar y sus organizaciones, fortaleciendo así la economía campesina a través del PNEA. A su vez, en Brasil existe la Compañía Nacional de Abastecimiento⁴⁴, cuyas actividades son coordinadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, que se encarga de gestionar las políticas agrícolas y de suministro para atender las necesidades básicas de la población brasileña, preservando y estimulando los mecanismos de mercado. Con ese objetivo realiza, entre otras, la planeación y ejecución de una política de garantía de precios mínimos y de otros instrumentos para la sustentación de precios agropecuarios, e implementa las políticas federales de almacenamiento de la producción agrícola y de regulación de la oferta interna.

PARAGUAY⁴⁵

A través del Decreto 1056 de 2013 el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Paraguay, en el marco de los compromisos establecidos por el gobierno en la política de seguridad alimentaria, prioriza acciones que contribuyen a la producción de alimentos por parte de la agricultura familiar, bajo condiciones de sustentabilidad socioeconómica y ambiental. En ese contexto, el MAG está trabajando con el apoyo de FAO para la implementación de instrumentos de políticas que promuevan la alimentación escolar sana y nutritiva, como la reducción de la pobreza rural, a través de compras públicas de alimentos de calidad, cantidad e inocuidad provenientes de la agricultura familiar. Para el logro de este objetivo, un primer paso fue la creación del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), como un instrumento técnico y de política pública que identifica y caracteriza a una unidad productiva para acceder a los servicios públicos.

Sumado a lo anterior, en diciembre del 2013 se aprobó el Decreto 1056 de la Presidencia de la República, donde se estableció la modalidad complementaria de contratación denominada "Proceso Simplificado para la Adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar", fijando los criterios para su aplicación. Esta disposición rige para los niveles de gobierno central, departamental y municipal, con el fin de permitir la realización de procedimientos de compras diferenciadas de productos provenientes de la agricultura familiar.

⁴⁴ DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20un%20modelo%20eficiente%20de%20Comercializac%C3%B3n%20y%20Distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf>

⁴⁵ FAO (2014). Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política. Santiago de Chile. E-ISBN 978-92-5-308364-0 (PDF). Obtenido en <https://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>

<p>provisión de bienes públicos. En esta medida, propone las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formalización de la propiedad y el mercado de tierras Se plantea el desarrollo de un catastro completo, actualizado, confiable, digitalizado e interoperable con otros sistemas de información relevantes e integrado con el sistema de registro de la propiedad inmueble. La banca multilateral podrá apoyar con crédito y asistencia técnica a los municipios en la estructuración de las actualizaciones catastrales como proyectos de inversión para facilitar su acceso al uso de recursos de regalías. Lo anterior, tiene que ir necesariamente acompañado de una reforma del impuesto predial rural como una herramienta clave para incentivar el uso eficiente de la tierra y para mejorar las finanzas de las administraciones locales. 2. Infraestructura de transporte y adecuación de tierras Las intervenciones que busquen promover la inversión en infraestructura pública deben plantearse bajo un enfoque que considere las características particulares de las diferentes subregiones del país y priorice así un conjunto de intervenciones. Por un lado, se recomienda la elaboración y actualización de inventarios de la red terciaria para estandarizar la información de oferta y demanda. Por otro lado, la transferencia de buenas prácticas para la estructuración de proyectos y la transferencia de metodologías prácticas a las alcaldías para que prioricen los tramos de mayor impacto social y económico. Finalmente, se recomienda para la adecuación de tierras contar con mayor inversión en infraestructura de riego, apalancado con recursos de la CAF y Finagro. 3. Acceso a financiamiento Con el fin de impulsar el desarrollo de servicios financieros alternativos se propone, en primer lugar, el acompañamiento a la Unidad de Proyección Normativa de Estudios de Regulación Financiera para la promoción del leasing agropecuario como mecanismo de financiamiento. En segundo lugar, la creación de un observatorio de inclusión financiera rural que contribuya a reducir barreras en el acceso a los servicios por parte de los campesinos. Colombia necesita promover el desarrollo de la industria fintech orientada al sector agropecuario. 4. Comercialización agropecuaria Ahora bien, en relación con las políticas de comercialización agropecuaria, la CAF detalla que se requiere un nivel político de planificación que haga uso de un aparato de inteligencia comercial 	<p>permanente, con capacidad de interactuar con el capital social del territorio y conducirlo bajo una estrategia de cadenas y clúster.⁵⁰</p> <p>Con base en lo anterior, en el mes de julio del presente año, la CAF presentó su estrategia para apoyar al país en su camino hacia la consecución de los ODS en los próximos cuatro años. Las líneas de acción del nuevo plan de trabajo se basan en promover el desarrollo rural, impulsar el desarrollo humano y la equidad social, acelerar la transformación productiva sostenible y modernizar las instituciones⁵¹. En esta medida, Colombia cuenta con el respaldo de la banca multilateral para emprender políticas públicas de alto impacto y largo alcance que transformen el campo y contribuyan a la aceleración de sus niveles de productividad.</p> <p>Departamento Nacional de Planeación - DNP</p> <p>La Misión para la Transformación del Campo (MTC)⁵² fue una iniciativa del Gobierno Nacional que contó con apoyo de la secretaría técnica del DNP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Prosperidad Social. Tuvo como objetivo la elaboración de un portafolio robusto y amplio de instrumentos y políticas públicas para el desarrollo del campo colombiano en los próximos 20 años. De este documento se extraen las 7 recomendaciones de política pública de comercialización agropecuaria para el país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gerenciar el proceso comercial La recomendación es crear la entidad o la dependencia responsable de apoyar la gestión comercial de los productores agropecuarios. Para ello es preciso liderar las iniciativas encaminadas a fortalecer este proceso con la dotación de bienes públicos y acompañar la realización de aquellas inversiones que se realicen con recursos públicos. 2. Educar al productor y al consumidor Para ello es necesario diseñar y ejecutar un plan de divulgación y de capacitación sobre estas materias. Al productor para que realice algunas <p><small>⁵⁰ CAF - Banco de Desarrollo de América Latina (2018). Nuevas políticas agropecuarias para impulsar la productividad de América Latina. Obtenido en https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2018/02/nuevas-politicas-agropecuarias-para-impulsar-la-productividad-de-america-latina/</small></p> <p><small>⁵¹ CAF (2023). CAF presenta su estrategia para alcanzar los ODS en Colombia. Obtenido en https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2023/07/caf-presenta-su-estrategia-para-alcantar-los-ods-en-colombia/</small></p> <p><small>⁵² DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales - CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20n%20modelo%20eficiente%20de%20Comercializaci%C3%B3n%20y%20Distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf</small></p>
<p>prácticas poscosecha que buscan estandarizar las unidades comerciales de acuerdo a los requerimientos del comprador. Al consumidor para que reconozca los productos y sus calidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Cumplimiento del marco regulatorio existente Es necesario que cumplan con su responsabilidad las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento del marco regulatorio existente. 4. Arreglos a los marcos regulatorios en las entidades de control se tiene que fortalecer la capacidad para hacer cumplir la reglamentación de los procesos sancionatorios. Se deben hacer arreglos institucionales, entre ellos redefinir las competencias para el gerenciamiento del sistema, articulación, integración y acciones de mejoramiento; crear una instancia integradora (tipo Chile); y centralizar responsabilidades en una autoridad única por cadena como sucede en Chile, Costa Rica y USA. 5. Asociatividad y búsqueda de espacios comerciales para los pequeños productores Se debe fomentar y apoyar los esfuerzos asociativos de los pequeños productores para buscar el mejoramiento de sus ingresos mediante varias estrategias: Buscar que se asocien para formar grandes volúmenes de negociación; Mejorar la calidad de sus productos, promoviendo las actividades de selección, clasificación y agregación de valor según se acuerde con los compradores; Fortalecer su capacidad de negociación frente a los agentes que tienen mayor poder comercial; Buscar espacios en los puntos de venta e identificar los canales para la venta de sus productos a un mejor precio; Brindar capacitación en buenas prácticas. 6. Valores agregados en respuesta a las demandas del mercado. Diferenciación de productos Apoyar la agregación de valor a la producción agropecuaria en los eslabones más cercanos a la unidad de producción primaria, en respuesta a demandas efectivas. 7. Apoyos en infraestructura y dotación de bienes públicos El Estado debe proveer más Centros de logística y adecuación de productos. Estos espacios deben ubicarse en zonas rurales y cumplir con los requisitos para formar volúmenes, realizar selección y clasificación de los productos, así como para la incorporación otros valores agregados. <p>Consejo Privado De Competitividad - CPC El CPC es una organización sin ánimo de lucro cuyo objeto es contribuir de manera directa en la articulación de estrategias y construcción de políticas públicas que permitan lograr mejoras significativas en el nivel de competitividad de Colombia.</p>	<p>En su Informe Nacional sobre Competitividad 2022-2023⁵³ en el capítulo sobre Productividad Agropecuaria se hace referencia a cifras y análisis del sector, así como unas recomendaciones finales de política que se comparten a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sector privado: oportunidades y estrategias Mejorar la información disponible e interoperabilidad de los datos. De hecho, según la OCDE⁵⁴, la falta de información ha llevado a que los programas productivos del MADR y de otros ministerios tengan problemas de focalización para alcanzar a los beneficiarios adecuados. Paralelamente, la regulación limita la posibilidad de compartir información entre entidades del Gobierno. Así, es necesario que se avance en la implementación del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuaria Rural (SNUIRA) y su interoperabilidad con la información de otras fuentes como Mi Registro Rural de MADR, Sisbén IV y el Catastro Multipropósito. Como referente se puede observar el Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural en Chile. 2. Implementar el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) La implementación completa del SNIA permitiría una mayor articulación interinstitucional, apuntando al mejoramiento de la competitividad y productividad agropecuaria a través de acciones en investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión. Se debe articular el sistema a mecanismos de monitoreo y seguimiento; por ejemplo, publicando el manual de operación y el sistema de seguimiento⁵⁵. 3. Fortalecer y articular los programas de emprendimiento agropecuario Gran parte de los productores se ven en la necesidad de desarrollar emprendimientos de subsistencia caracterizados por baja productividad, calidad y eficiencia. Esto se traduce en una menor probabilidad de integración a mercados, así como de escalar el negocio hacia fases más rentables. Por esto, es necesario consolidar mecanismos de coordinación en instancias supra ministeriales que permitan articular la oferta de programas y optimizar la toma de decisiones. 4. Crear una instancia de coordinación interministerial Actualmente no existe un mecanismo que permita coordinar los programas rurales de agencias, consejerías y ministerios. Se cuenta con 16 <p><small>⁵³ CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD - CPC (2023). INFORME NACIONAL DE COMPETITIVIDAD 2022-2023. Obtenido en https://compte.com.co/wp-content/uploads/2022/11/CPC_INC_2022_Productividad_agropecuaria.pdf</small></p> <p><small>⁵⁴ OCDE. (2022). Revisión OCDE de la política rural, Colombia. Resumen ejecutivo preliminar.</small></p> <p><small>⁵⁵ Ibidem.</small></p>

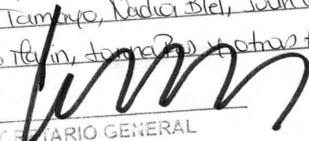
planes sectoriales con incidencia en el sector rural; de ellos, cinco están a cargo de MADR, y los 11 restantes se dividen en diferentes carteras y no requieren de una consulta o interacción con dicho ministerio para su implementación. Por lo tanto, siguiendo la recomendación de la OCDE⁵⁶, se propone crear una instancia que permita armonizar la oferta institucional rural con el fin de optimizar recursos y aumentar la eficiencia y el impacto de estos programas.


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
 Senadora de la República
 AUTORA

 LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA	 Martha Isabel Peralta Epiyú Senadora de la República
 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia Partido Conservador	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República
 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 MARCOS DANJEL PINEDA GARCÍA Senador de la República

⁵⁶ Ibidem.


EFRÁIN CEPEDA SARABIA
 Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 1712 de 2014)
 El día 21 del mes septiembre del año 2023
 se radicó en este despacho el proyecto de Ley
 N° 159 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: Soledad Tamayo, Nadia Btel, Juan Carlos
García, Jox Alvaro (firmas) y otras firmes

 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
 LEYES

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.159/23 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC), SE INCENTIVA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ, ALFREDO DELUQUE ZULETA, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRÁIN CEPEDA SARABIA; y los Honorables Representantes ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 21 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1322 - Jueves, 21 de septiembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado, por medio de la cual se reconoce a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior y se establecen otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.....	1 2